DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solis, Núm. 69 | MONTEVIDEO, Viernes 25 de Septiembre de 1908 | TOMO XII — Núm. 886

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

14.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

SEPTIEMBRE 23 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Continuación.—Véase el número 885.

Señor Otero—Con motivo de este asunto, yo quise, señor presidente, estudiar y darme cuenta exacta de la razón de ser de la zona franca industrial. Quise conocer lo que representaba en otros países.

Llevado por esa idea, hubo un momento en qué me pareció factible el estudio particular de las industrias establecidas en la zona franca de Copenhague; muy pocas y, aparentemente, abordables.

Entré á analizar, con paciencia, dentro del comercio de importación y de exportación de Dinamarca, de Suecia, de Noruega y aún de Inglaterra, de Alemania y de Rusia, las diferencias de derechos de aduana; traté de seguir el movimiento de determinadas mercaderías. Algo de lo que ha querido hacer el señor diputado Guani con los muebles, el papel litografiado y las harinas.

El trabajo fué útil del punto de vista general; surgieron á la vista fenómenos interesantes, relaciones inesperadas, próximas ó distantes, datos aprovechables para nuestro país; pero poco alcancé del punto de vista particular de las industrias de la zona franca.

Los factores son tan diversos, se combinan de tal manera y varían de tal modo, que no es posible seguirlos analíticamente. Y si entre ellos se cuenta la parte reservada que encierra, muchas veces, el secreto de los lucros del comerciante, se comprende cuán difícil es penetrar hasta el fondo de tales problemas.

El que pretende hacer una ley tiene que colocarse en términos amplios y generales, que consisten en esto: dar las mayores franquicias posibles; porque allí donde existen las franquicias, acude el comercio.

Entrar á clasificar artículo por artículo, pretender seguirlo en todos sus pasos y en sus transformaciones, ir á mirar lo que se hace y lo que no se hace en el rincón donde se multiplican los panes ó se transforma el agua en vino, pretender averiguar lo que queda y lo que se va;—todo eso á nada conduce.

Por mi parte he llegado á la conclusión de que el secreto de la zona franca está en la libertad la más amplia, en la menor intervención posible de las aduanas.

Después de lo que acabo de decir, se comprenderá bien por qué no voy al terreno analítico; al mismo terreno de detalles cuya ineficacia para la comprensión del asunto conozco por propia experiencia.

Me llamó la atención, el otro día, la seguridad con que hablaba el señor diputado Guani, cuando, contestando á los apartes de los miembros de la Comisión, decía que había ó no había estudiado á fondo tal ó cual artículo de comercio, los sombreros ó las harinas.

Si el estudio á fondo consiste tan sólo en la diferencia de derechos aduaneros y en los gastos de embarque, desembarque y depósito, en las tarifas de ferrocarriles y en la influencia de la intervención de los agentes viajeros, es fácil; pero, si es realmente *á fondo* y busca penetrar en todas las relaciones y en todas las causas eficientes, presenta una dificultad grande.

El señor diputado nos hablaba en su primer discurso del arroz, del azúcar y del kerosene como artículos que podían ser tomados como ejemplos para el comercio de tránsito y de reembarco.

Pues bien; respecto de esos artículos no veía más que los factores simples inmediatos; no percibía factores lejanos, preponderantes y probables.

Se preocupaba del lanchaje del azúcar y no percibía que el comercio de tránsito ó de reembarco del azúcar no tiene razón de ser estable hacia países azucareros, como lo son el Brasil y la República Argentina. Nos hablaba del arroz y no percibía que el Brasil va en camino de ser exportador de arroz, pues cada año va produciendo más y disminuyendo la importación; habiendo bajado de 73.588 toneladas en 1902, á 60.801 en 1903 y á 58.701 en 1904. Nos hablaba del lanchaje del kerosene y no percibía que en los puertos oceánicos, aún en los que no tienen lanchaje, el kerosene tiende á ser importado en buques-estanques, desembarcado por medio de bombas para ser envasado luego en tierra. Si no tenemos puntos apropiados para ese comercio y para atender á los buques-estanques, que ya van á la Argentina, no podemos pensar en hacer competencia.

¡Y atrás de esas, cuántas causas, cuántas relaciones remotas, complicadas, difíciles de percibir y de tomar en cuenta!

¿Quién puede suponer, á primera vista, que una cosecha favorable de algodón en Estados Unidos ó una mala cosecha de centeno en Rusia puedan ser causas determinantes de un aumento de valor en nuestros trigos y dar lugar á que sean llevados al puerto de Copenhague, para contribuir á la alimentación de aldeanos escandinavos? Eso, sin embargo, es un hecho positivo, constatado por la estadística y analizado en las publicaciones oficiales.

Hace poco, hubo un año en que la importancia de la cosecha de algodón, en los Estados del Sud de los Estados Unidos, libró á los propietarios de tierras de las hipotecas que los ahogaban y les permitió mayores comodidades. Los cultivadores de raza negra, comieron pan de trigo y debilitaron la exportación, disminuyendo, por lo tanto, la oferta en el exterior y facilitando la salida de los trigos del Río de la Plata.

Y cuando el Gobierno de Rusia prohibió la exportación de centeno, á causa de malas cosechas, ello dió lugar á la importación en Noruega de trigos americanos.

Pretender estudiar á fondo uno de estos asuntos es, pues, difícil, muy difícil; y más difícil aún pretender discutirlo á fondo en el Cuerpo Legislativo. Se parte de un punto concreto, de un detalle, y se es arrastrado insensiblemente á encarar y á discutir todas las manifestaciones de la actividad humana.

Cuando, últimamente, la Oficina de Estadística del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos quiso investigar, analíticamente, cuáles eran las causas que influían sobre el alza y la baja del valor de las propiedades agrícolas; presentó, indirectamente, una demostración evidente de lo que acabo de decir: del engranaje comercial y de las industrias, de la solidaridad social necesaria que todo lo domina y envuelve.

Esa Oficina de Estadística hizo una *enquête*, extendiéndola á unas 45.000 personas. Condensó las contestaciones y arribó á enumerar unas 135 causas principales que influían, más ó menos, en la variación acentuada del valor de las propiedades agrícolas.

¡Imagínese la Cámara lo que sería el entrar á discutir esas 135 causas!

Pues algo análogo importaría pretender discutir *á fondo* analíticamente las diversas industrias y comercios que pueden eventualmente desenvolverse en una zona franca.

Sin notarlo, señor presidente, me he extendido demasiado sobre estas faces generales y exteriores de la cuestión.

Volviendo al señor diputado Guani, cabe hacer notar que, después de su ataque á la zona franca industrial destinada á la importación,—lo que nadie defendía ni proponía—y de hablarnos algo del comercio de las harinas, llegó á sus conclusiones positivas, constituídas por un programa de política comercial y diplomática que reviste la misma novedad sorprendente que caracteriza todo su discurso.

«Tomando en cuenta los informes que he suministrado, dijo, sobre cierta clase de industrias, creo que se obtendría mejores resultados buscando colocación, supongamos, á nuestra verdadera producción nacional; dando salida fácil á nuestros productos de la ganadería, tratando de abrir mercados para su venta, colocando esos artículos en condiciones especiales respecto de los países consumidores del nuestro, mediante tratados de comercio hábilmente suscriptos y hábilmente combinados».

Ese programa, señor presidente, era conocido por la Comisión, como lo es por la Cámara. Se está repitiendo hace años. Eso de buscar salida á nuestros productos es una vulgaridad corriente y—dicho sea de paso—un grave error.

Todos nuestros productos tienen salida fácil, menos el tasajo. Y el tasajo no la tiene porque es una supervivencia de la época en que existía la esclavitud. Hoy vive todavía sostenido apenas por la costumbre.

Pretender llevarlo á pueblos que tienen la libertad de elegir sus alimentos y que pueden adquirir por el mismo precio otros más halagadores es un error.

La ciencia no consiste en adaptar los demás á nuestra producción, sino en adaptar nuestra producción á lo que los demás desean ó necesitan.

Los Estados Unidos mandan sus Cónsules á todos lados á ver lo que se puede vender,—no los mandan á tratar de modificar las costumbres ajenas en un sentido regresivo.

El secreto del éxito del comercio alemán consiste en esa flexibilidad de adaptarse á las costumbres, á las exigencias de cada país, de fabricar lo que necesita el consumidor.

No consiste nuestro programa comercial en abrir mercado al tasajo, sino en transformar el tasajo en otro mejor, que pueda ser consumido, no por las razas esclavizadas, como era antes, sino por los pueblos civilizados.

No quiero seguir y pasar á ocuparme de la parte diplomática del programa con que terminó su discurso el señor diputado, del tratado posible con el Brasil, asunto tan novedoso y tan inconsistente como el de la apertura de los mercados á la producción nacional, porque importaría salir de la discusión de la zona franca.

Debo mantenerme dentro de los límites del debate y terminar con algunas observaciones y recuerdos pertinentes directamente á Montevideo en sus relaciones con las regiones vecinas.

—

Buscando antecedentes relativos á la época en que la ciudad de Montevideo era la llave del comercio del Río de la Plata, cayeron en mis manos algunos datos estadísticos y comerciales de 1831 y de 1834.

Por esos tiempos (1831) entraban á Buenos Aires 233 buques y salían de allí 231, formando un total de 464 buques con 93.424 toneladas.

A Montevideo, en 1834, entraban 537 buques y salían 518; es decir, un total de 1.055 buques con 158.395 toneladas.

Aunque esas cifras ya dan la medida de un movimiento marítimo superior absoluto, son más elocuentes si se piensa que en aquella época la población de Montevideo era de unos 12 á 14 mil habitantes y la de Buenos Aires de unos 100.000.

El comercio de Montevideo era de unos veintiséis y medio millones de francos, lo que con relación á la población de doce mil habitantes, equivalía á un movimiento doble del actual.

¿Cuáles eran, señor, los motivos por los cuales la ciudad pequeña se presentaba en condiciones de superioridad comercial relativa sobre la ciudad grande?

Saltan ellos á la vista cuando se comparan las tarifas de derechos y las facilidades aduaneras de los dos países.

Montevideo era de hecho casi puerto franco para muchas mercaderías; y en Europa era casi considerada como la plaza comercial importante, introductora del Río de la Plata y hasta de Chile.

Venían á Montevideo las bayetas de Inglaterra para distribuirse por los países vecinos y las sedas, admitidas libres de derechos, hacían de nuestra ciudad algo como un mercado de la novedad y del lujo.

Y, en esa época, un célebre catedrático francés de comercio y de economía política aconsejaba á sus compatriotas la adaptación como medio de hacer concurrencia en Montevideo al comercio y á las fábricas inglesas; aconsejaba la adaptación á las costumbres y á las necesidades locales, adaptación en cuanto á la calidad de los paños, en cuanto á la manera de enviar las muestras, en cuanto á la ventaja de enviar perfumerías y sedas en bultos pequeños que él suponía más fáciles para el contrabando en los ríos.

¡Ya tuvimos, señor, experiencia propia en lo relativo á la eficacia comercial de las facilidades aduaneras! No son sólo los argumentos de analogía, tomados de Copenhague ó de Hamburgo los que se pueden traer á la discusión; porque si bien Montevideo no tuvo las condiciones exactas y precisas de los puertos francos, tuvo franquicias análogas suficientes para demostrar que por ese camino podía ir á la prosperidad que ha caracterizado el comercio de los pueblos intermediarios.

Estamos situados en un punto geográficamente excepcional; todo cuanto hay de más excepcional en el mundo.

Hamburgo, por el Elba, no alcanza á tener mil kilómetros de navegación interior, hasta Praga, hasta el centro del Reino de Bohemia, atravesando toda la Alemania; Montevideo, tiene una navegación interior, hasta Cuyabá, de 3.600 kilómetros.

Nos tiende las manos desde allá lejos, desde el centro del Continente, una región inmensa y virgen, donde crecen silvestres el arroz y la goma elástica, con bosques inagotables y minerales de aplicación inmediata, que tienen que pasar necesariamente por nuestra puerta.

Podemos ser el eslabón entre la navegación oceánica y la interior, unir en nuestro territorio las ventajas de ultramar y de la navegación de los ríos, hacer de Montevideo algo como Amsterdam ó como Hamburgo y de Nueva Palmira algo como Rurhort ó Duysburg, los maravillosos puertos fluviales que han alcanzado el movimiento y la importancia de los grandes puertos marítimos.

Esta aspiración de la Comisión de Fomento es; por lo menos, una ilusión generosa, la misma que tuvo nuestro primer Gobierno Constitucional cuando el país abría por primera vez los brazos á la esperanza.

Porque no es sólo hacia los mares que hay que tender la vista, señor presidente; los ríos también son causas determinantes de las mayores concentraciones de población y de riqueza.

Alemania, á la vez que busca empeñosamente la expansión colonial y el aumento del comercio marítimo, hace esfuerzos enormes para extender la navegación interior; hoy quiere unir por un canal mediterráneo el Rhin al Memel; y considera como obra ideal y magna algo muy inferior á lo que la naturaleza nos ha brindado en el Plata.

La gran obra nosotros la tenemos hecha; tenemos vías de comunicación superiores en un todo á todos los canales que en este momento se están proyectando en Alemania: lo único que nos falta es la decisión para aprovecharlas.

Con gastar un millón doscientos mil pesos, ó dos ó tres millones para hacer puertos en Montevideo ó Nueva Palmira, no haremos nada extraordinario: eso será larga, enormemente compensado con el desarrollo futuro.

Antes de terminar debo salvar un error. Yo no creo y la Comisión tampoco cree que este asunto deba considerarse hoy como una lucha comercial entre Buenos Aires y Montevideo.

Habrá siempre alguna concurrencia; pero es tan grande el porvenir del Río de la Plata que da para varios puertos y para varias ciudades: tiene lógicamente que repartirse; no puede congestionarse en un punto determinado.

Como los grandes ríos no pueden hacer salir sus aguas en las desembocaduras por un solo punto determinado y forman delta, así su comercio se reparte por varias ciudades.

No tenemos el monopolio de las ventajas geográficas, ni lo tiene la ciudad vecina.

Todos podemos y debemos aprovecharlas.

Lamento, señor, haberme visto obligado á pronunciar este largo discurso; el señor diputado Guani me ha obligado á ello.

Por un *mal entender*, atribuyó á la Comisión ideas que no profesaba y la combatió sin necesidad y con vehemencia desusada.

La Comisión ha visto claro en todas estas cosas, tan claro como lo ha podido ver el señor diputado.

Sus discursos, un poco injustos, no han tenido razón de ser; y en cuanto á su idea final, de que mientras no venga un puerto franco, funcione un *entre-pot*, la Comisión la acepta, como ya lo dije en la discusión general; es algo que no está de más ensayar; es algo transitorio, que, según los resultados que dé, podrá suprimirse ulteriormente, ó dejarse.

He concluído.

Señor Accinelli—Yo deseo hacer cons

tar, señor presidente, que voy á votar en contra de este artículo 1.°. Siento no haber podido oir en toda su extensión el discurso del señor miembro informante para poder decir con mayor certeza que no estoy convencido de las razones que se han dado respecto á la bondad de este artículo 1.° del proyecto.

Algunas de las manifestaciones que hizo el miembro informante, me parece que adolecen de cierta vaguedad, en este sentido: de que si bien demuestra conocimientos muy eruditos respecto de la cuestión en general y respecto de lo que sobre este punto podría decirse si él hubiera de ventilarse en otros países que no en el nuestro, también es cierto que, en lo que se refiere á la República Oriental, no se ha concentrado nada, es decir, no se ha demostrado, como debía demostrarse, que la zona franca vaya á traer al país los beneficios que es dable esperarse de ella, máxime si se tiene en cuenta que la instalación de la misma va á demandar al Estado sumas de dinero de bastante consideración, cuyo gasto, por consiguiente, debe ser bien meditado y bien pensado, á fin de que los dineros del pueblo no se empleen en aventuras que pueden ser completamente perjudiciales.

Yo digo, señor presidente, que el establecimiento de la zona franca en Montevideo no dará resultado, por lo siguiente: La zona franca vendría á tener sin duda dos fines prácticos; el primero, el que se llamaría de zona franca industrial, es decir, el que traería como consecuencia la instalación en ella de industrias, de la manipulación de objetos y artefactos para ser exportados; y el que se referiría con la zona franca del punto de vista del comercio de tránsito.

Yo creo, señor presidente, no equivocarme diciendo que el señor diputado Guani demostró hasta la evidencia que la zona franca industrial es un mito; que será un deseo, todo lo deseable que se quiera, pero que es imposible su realización.

Se explica la zona franca industrial, señor presidente, en los países que son industriales, en los países esencialmente exportadores, en los países en que, por consiguiente, esta zona puede permitirles, en ciertas condiciones liberales, la elaboración de artículos para exportarlos á otros; en los países, en una palabra, en que el comercio de exportación constituye su principal actividad económica; en los que no se encuentran en tales condiciones no veo que razonablemente pueda la zona franca industrial traer ventajas.

Esto por un lado; por otro, si se cree que los industriales extranjeros van á venir á nuestra futura zona franca á establecer industrias, para de allí transportarlas ó llevar sus productos á puertos extranjeros, á donde ellos directamente podrían llevarlos, elaborándolos en su tierra, como en efecto ocurre, esto, hasta ridículo parece á cualquiera.

El industrial de Francia, el industrial italiano, el español, desde Francia, Italia, España, confeccionan y envían derecha y rápidamente sus productos al Rosario de Santa Fe, al Paraguay, á Bolivia ó al Brasil; y es incuestionable y evidente que no se tomarán el trabajo inútil de trasladarse y trasladar sus máquinas aquí, para manipularlos en la zona franca.

Del punto de vista del comercio de tránsito, yo estoy perfectamente convencido, señor presidente, que la zona franca va á ser perjudicial.

Ya no digo que á este respecto se van á gastar sumas de dinero para no conseguir, á pesar de todo ello, que el comercio de tránsito aumente; sino que aseguro que con la implantación de la zona franca se va á dañar el comercio de tránsito existente. Y no hablo por mí mismo, señor presidente: hablo informado por los datos que he podido recoger de los grandes comerciantes de Montevideo que se dedican, ó cuyo comercio deriva exclusivamente del tránsito, cuyo comercio lo constituye exclusivamente el tránsito; casas, señor presidente, que giran por año, en materia de comercio de esa naturaleza, arriba de un millón de pesos.

Pues esas casas, señor presidente, sostienen que la zona franca no solamente no es necesaria á los efectos del aumento del comercio de tránsito, sino que dicen que será inconveniente; sino que dicen que sus mercaderías, que las mercaderías de transporte, con el establecimiento de la zona franca van á ser recargadas; agregando que el comercio de tránsito en nuestro país tiene suficientes franquicias, todas las franquicias necesarias para conservarlo y para mantener el que real y justamente ó naturalmente debemos de tener.

Sostienen que el comercio de tránsito se va á perjudicar, señor presidente, porque en las condiciones que forzosamente habrá de practicarse una vez que la zona franca se establezca, obligará á estas casas, primero, á los gastos de lanchaje, supuesto que, como se dispone en el proyecto, el puerto franco se establecerá fuera de la zona comercial y fuera del antepuerto; es decir, se va á establecer en un paraje distante de lo que constituyen hoy los depósitos de aduana; de modo tal que con tal sistema ó los buques que lleven la mercadería de tránsito serán obligados á ir á la zona franca á tomar la mercadería que han de conducir ó ésta tendrá que venir del puerto en pequeñas lanchas ú otros transportes intermediarios para embarcarla en aquéllos, lo que, como se ve, importa un gasto que tiene que recargar indispensablemente la mercadería.

Además, los comerciantes que se ocupan del tránsito, establecida la zona fuera del puerto comercial, tendrán que mantener allí, dentro de la misma, sus escritorios; tendrán que servirlos con empleados especiales, gastos estos también extraordinarios, señor presidente, que vendrán á encarecer y á subir el precio de la mercadería.

Considero, señor presidente, que todo esto demuestra de una manera bien acabada que, con la fórmula que se propone por el artículo 1.° del proyecto, lo que vamos á conseguir es precisamente encarecer el comercio de tránsito.

Como decía, sobre esta cuestión se cree, por el mayor número de interesados en ella, que las franquicias acordadas por las leyes actuales son suficientes; que nuestro tránsito está convenientemente favorecido por las ordenanzas aduaneras del país, y que sólo desearían para completarlas, que el plazo acordado para considerar las mercaderías de tránsito, es decir, para considerar que la mercadería en depósito goza de las franquicias del tránsito, fuese extendido ó ampliado á dos años en lugar del año que hoy únicamente se concede y dentro del cual debe ser retirada del depósito, ó pagado el derecho de importación, agregándose que la Aduana también podía dar mayor expansión á los galpones, hacer galpones más cómodos á fin de permitir el fácil y rápido fraccionamiento, y los reenvases que llaman ellos, á fin de permitir hacer de un cajón varios, y dirigirlos así á uno y otro destino.

Yo entiendo, señor presidente, que estas razones valen bien el motivo que tengo para no votar el artículo 1.° del proyecto, y además, porque también estimo, señor presidente, que la zona franca en nuestro país es una cuestión que reviste una importancia mucho mayor que la que podría tener en cualquiera de los otros Estados á que se ha hecho referencia en este debate.

La zona franca en los puertos de Francia, por ejemplo, puede tener influencia, puede tener una repercusión favorable ó en contra de los intereses fiscales, pero que no afectan á toda la nación, es decir, que el resultado de esta medida ó el resultado de esta institución allí no afectaría fundamentalmente más que á aquel punto, á aquel paraje; no traería sobre el país entero trastornos capitales, trastornos generales, mientras que en nuestro país sucederá lo contrario, por la particularidad de que todo su comercio está congestionado en la Capital de la República.

La zona franca en Montevideo va á afectar todo lo relativo al sistema económico del país, porque la Aduana de Montevideo es la que provee de más de la mitad de los recursos con que cuenta el Estado para satisfacer todas sus necesidades, para cumplir todas sus obligaciones.

De modo, entonces, que los ejemplos á que se ha recurrido y que dicen con otros países, con el nuestro no pueden decir absolutamente. Lo nuestro es una cosa que hay que mirarla con ojos completamente localistas y atendiendo las necesidades, las ventajas y la naturaleza del medio en que se haría sentir la influencia del puerto franco.

La zona franca, además, señor presidente, propuesta como se ha insinuado, como una medida de ensayo, está bien para los países que se hallan en condiciones de permitirse ese lujo, para los países que tienen riqueza de sobra, para los países que no puedan sentir el haber gastado un millón ó millón y medio de pesos de una manera inútil é inconveniente; pero no para nosotros, señor presidente, donde tan medidos son los recursos fiscales y donde las necesidades del país reclaman mucho orden en la Administración Pública, siempre exigida por atenciones perentorias, de carácter primordial, que se ofrecen todos los días de una manera urgente.

Señor Gómez—Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Accinelli—Ya voy á concluir, señor diputado.

Señor Gómez—Precisamente, como está por sonar la hora reglamentaria, voy á hacer moción para que se prorrogue la sesión por un cuarto de hora, á fin de votar el artículo 1.°, en atención á que el debate está agotado.—(Apoyados, no apoyados).—(Murmullos).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Gómez.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Gómez para que se prorrogue la sesión por un cuarto de hora, á fin de votar el artículo 1°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Puede continuar el señor diputado Accinelli.

Señor Accinelli—Eran estas consideraciones, señor presidente, las que deseaba hacer para no votar en silencio contrariamente á lo propuesto por el artículo 1.° en debate;—estas consideraciones que me hacen, repito, pensar, que debiendo ser una de los propósitos principales de la zona franca mantener, hacer prosperar el comercio de tránsito, que es uno de los factores más importantes de la vida de nuestro comercio y por ende de la vida del país, tendremos que con ella no será ciertamente beneficiado y que con la sanción de este proyecto, por el contrario, sufrirá verdaderos perjuicios, estando corroboradas estas manifestaciones mías—vuevo á repetir—también, por las palabras de los principales comerciantes de Montevideo cuyo negocio, casi exclusivamente, es el tránsito.

He terminado.

Señor Otero—Yo lamento que el señor diputado no haya estado presente cuando hablé anteriormente, porque algunos de los puntos que ha tratado fueron previamente contestados; pero ya que las circunstancias se presentan, voy á hacer una observación que olvidé y que tiene atingencia con lo que acaba de decir el señor diputado Accinelli.

Precisamente, señor presidente, porque al tránsito, afecta, la totalidad del país, por ser país pequeño, es que debemos establecerla; contra lo que opina el señor diputado Accinelli.

Señor Accinelli—Y contra lo que opinan los primeros comerciantes de Montevideo.

Señor Otero—No me interrumpa el señor diputado: déjeme concluir lo que voy á decir.

Como en la sociedad hay personas que negocian directamente para sí y otras que son intermediarios y negocian para los otros, así, entre las naciones, las hay: unas que son principalmente productoras y consumidoras y otras que son intermediarias.

Las pequeñas, situadas en parajes favorables, en los caminos naturales del tránsito son las que por la naturaleza y por su propio interés están llamadas á ser verdaderamente comerciales y á prestar servicios á las grandes.

Es, pues, para las pequeñas naciones que ofrecen ventajas y tienen importancia las medidas destinadas á favorecer esa especie de corretaje.

Con puerto franco ó sin él, siempre tienden al desarrollo comercial á que me refiero los países pequeños geográficamente bien situados.

La historia del comercio intermediario es la historia gloriosa de los países chicos. Desde los tiempos antiguos hasta los modernos se prolonga la demostración de lo que acabo de afirmar.

En el Norte y en el Sud de Europa, en Fenicia, en las Repúblicas italianas, en Portugal, en Wisby, en Hamburgo, en Amsterdam, siempre vemos lo mismo.

Es ley histórica y humana que los pueblos estrechados en su territorio se echen á la mar si tienen mar por delante y remonten los ríos, si tienen ríos que remontar.

Las franquicias adquieren para ellos importancia casi nacional, porque contribuyen á darles desarrollo y trabajo. Para ellos es conveniente la zona franca, no para el pueblo grande con industrias y comercio estable y radicado, al cual la zona franca exportadora puede hacer competencia en la exportación.

Han sido precisamente las franquicias extendidas en gran escala durante siglos las que han formado el comercio de Holanda y su riqueza colosal á principios del siglo XIX, riqueza que le ha permitido ser el país prestamista de Europa. Monopolizó durante siglos el comercio de harinas debido á sus franquicias, á la libre introducción y la libre exportación.

Nosotros, lo mismo, por nuestra situación geográfica, por nuestra pequeñez, por nuestra población, tenemos que ser los corredores obligados del Río de la Plata, los intermediarios: y para hacernos intermediarios tenemos que estar, como dicen los franceses, *outillés*; debemos tener nuestro puerto habilitado para que las mercaderías entren y salgan, para que pasen con la mayor facilidad posible, sin todas las demoras y los tropiezos de las aduanas.

Señor Accinelli—La zona franca no viene á favorecer ese orden de ideas del señor diputado.

Señor Otero—Está equivocado el señor diputado.

Señor Accinelli—No estoy equivocado.

Señor Otero—Si la zona franca precisamente evita el régimen de Aduana; y lo que existe, con todas las modificaciones que el señor diputado pretende, importa la permanencia del régimen de Aduana.

Señor Accinelli—Que favorece el comercio de tránsito. El señor diputado cree que se va á implantar, que se van á promulgar nuevas ordenanzas de Aduana. La zona franca lo que traerá es que obligará á llevar las mercaderías allá, al Cerro, y cuando los comerciantes quieran reembarcarlas serán forzados á traerlas en lanchas para el puerto.

Señor Otero—El señor diputado se está metiendo en honduras, de las cuales le va á ser difícil salir.

Señor Accinelli — Yo no me estoy metiendo en honduras, porque si estoy hablando, lo hago precisamente con conocimiento perfecto de la cosa, aunque no con la opinión de los dinamarqueses, ingleses y franceses, pero sí con la opinión de los comerciantes de Montevideo.

Señor Otero—El señor diputado se está metiendo en honduras, y me obliga también á meterme en ellas.

Si el señor diputado estudia la marcha de los puertos francos, verá que la mayor parte del movimiento en esos puertos francos tiene lugar por medio de una cantidad de pequeños buques.

El movimiento que hay en Hamburgo y Copenhague, por ejemplo, no es únicamente de trasatlánticos, de buques excepcionales; los buques pequeños tienen también su rol y su importancia; son los que van de un lado á otro, los que distribuyen.

En Montevideo, como allá, será útil el movimiento precisamente al cual le tiene miedo el señor diputado, que cree que va á ser un recargo.

Señor Accinelli—Son los comerciantes que se ocupan exclusivamente del tránsito, los que lo creen. No me haga decir á mí lo que no es mío.

Señor Otero—La síntesis, señor presidente, de todo esto es que este asunto debe ser encarado en líneas generales.

¿Se acuerdan ó no se acuerdan franquicias? Esa es la cuestión. ¿Se acuerdan franquicias mayores que las que acuerdan los argentinos ó no se acuerdan?

Ahora dice el señor diputado que nosotros necesitamos hechos que se refieran á nosotros mismos. Si hubiera estado presente hace un momento, hubiera oído lo que yo referí con relación al año 31 y 34, cuando nuestro comercio tenía gran desarrollo. Montevideo era, en realidad, una especie de puerto franco.

Yo tengo ahí, en antesalas, no sólo las estadísticas de aquel tiempo, con el número de buques y los detalles de la importación y de la exportación,—sino que tengo las disposiciones y tarifas de Aduana; y comparando los derechos de Aduana de Montevideo y Buenos Aires de entonces, se puede ver que todo el secreto del éxito consistía en que los derechos resultaban más bajos aquí que en Buenos Aires. De manera que las mercaderías venían aquí y eran llevadas, en mucha parte, á Buenos Aires.

Si me hubiera oído, habría visto que el comercio de tránsito consiste en las facilidades de todo orden.

Las condiciones de Montevideo y Buenos Aires entonces no eran muy desemejantes, porque tantas dificultades había en el puerto de Montevideo como en el puerto de Buenos Aires para los buques que venían á ellos. Lo que había entonces eran facilidades aduaneras mayores en Montevido; y nuestros primeros gobiernos fueron sumamente inteligentes y hábiles en ese sentido,—de aumentar en todo lo posible las facilidades aduaneras.

Señor Accinelli—¿Y ahora vamos á aumentarlas con las zonas francas?

Señor Otero—Cómo no, si se suprimen las dificultades!

El señor diputado no comprende el fondo de este asunto....

Señor Accinelli—Cómo no voy á comprender! Yo creo que me han informado mejor los que se ocupan de este asunto y no diputados que no han sido comerciantes.

Señor Otero—Lo que el señor diputado no comprende es la diferencia que hay entre las zonas francas...

Señor Accinelli—Perfectamente: el señor diputado se queda con su razón y yo con la mía...

Señor Otero—... independientes de la Aduana, en las cuales los comerciantes entran y salen cuando quieren, comparadas á un régimen aduanero que los fastidia y los incomoda á cada momento.

El fondo del asunto consiste en esto: libertad de acción. Ese es el fondo de la cuestión.

Señor Accinelli—Para el señor diputado.

Señor Otero—Como todos lo consideran.

Señor Accinelli—Pues yo no lo considero así. No hay tales molestias...

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que eviten el debate dialogado.

Señor Otero—Bien, señor presidente; no quiero alargar este asunto.

Seguirlo al señor diputado equivaldría á repetir nuevamente toda la teoría del puerto franco, expuesta completamente en el folleto del señor Blanco; sería volver á repetir lo que se ha dicho sobre el régimen de libertad, el que en todas partes es, indudablemente, el preferido por todos los comerciantes.—(Murmullos).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Guani—Como entiendo que se va á votar el artículo, pensaba hacer un pequeño agregado al artículo mío.

Señor Presidente—La Mesa iba á hacer presente que el artículo presentado por el señor diputado Guani podría ser votado como inciso 2.°.

Señor Guani—Precisamente es lo que yo pensaba hacer: un agregado á este artículo.

Señor Presidente—Iba á disponer la lectura de ambos artículos, porque, después de la manifestación del señor miembro informante, que ha aceptado el pensamiento del señor diputado, no hay inconveniente en que el artículo del señor Guani figure como inciso 2.°.

Señor Guani—Como me parece que no había concretado bien la redacción de ese artículo, voy á redactarlo nuevamente.

Señor Presidente—La Mesa va á hacer dar lectura á ese artículo por si el señor diputado desea hacer alguna enmienda.

Léase primero el artículo 1.° del proyecto de la Comisión.

(Se lee):

«Artículo 1.° El Poder Ejecutivo establecerá una zona libre del régimen de Aduana en Montevideo, fuera del puerto comercial y del antepuerto.»

—Léase el artículo del doctor Guani que pasaría á ser inciso aditivo.

(Se lee):

«Mientras no se libren al uso público las zonas francas á que se refiere la subsiguiente ley, autorízase al Poder Ejecutivo para habilitar uno ó más depósitos francos de carácter puramente comercial, dentro ó fuera del puerto de Montevideo.»

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Voy á hacer una simple aclaración.

El inciso del doctor Guani vendría bien al final de la ley, pero no como inciso 2.° del artículo 1.°, que se refiere exclusivamente á la zona franca de Montevideo, mientras que el inciso se refiere á las zonas francas de toda la República.

Señor Blanco—Y hasta el mismo señor diputado Guani hizo constar que le era indiferente que se colocara al principio ó al fin.

De manera que, en vista de eso, me parece que lo lógico es que se trate al fin.

Señor Guani — Como se comprenderá, yo no puedo hacer hincapié en un asunto que no tiene verdaderamente importancia: que el artículo vaya al principio, al medio ó al final, en resumidas cuentas significa lo mismo.

El espíritu de este agregado que yo pretendo hacer á esta ley de zona francas, es justamente habilitar al Poder Ejecutivo para que de inmediato haga lo que yo entiendo que será más práctico y más útil al país.

Ahora, no me parecía mal que figurara, como espontáneamente lo había indicado la Mesa, ese artículo como un inciso de éste, y yo hasta lo había redactado en forma que concordaba con el artículo anterior; pero si la mayoría de la Cámara cree que debe ir al final, yo no tengo inconveniente de que vaya al final.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Tiene el carácter de una disposición transitoria en la forma como lo ha leído la Secretaría.

Señor Guani—Podría dársele esta forma, si me permite el señor diputado. Como el artículo 1.° dice: «El Poder Ejecutivo establecerá una zona libre del régimen de Aduana en Montevideo, fuera del puerto comercial y del antepuerto», se le podría agregar: «Establecerá asimismo en la Aduana de Montevideo uno ó más depósitos francos de carácter comercial».

Creo que no habrá observación.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—En esa forma no.

Señor Blanco—Yo creo que, como dijo el señor diputado Rodríguez, siendo lo propuesto una disposición de carácter transitorio y en vista de que el proponente, señor diputado Guani, no se opone, entonces mejor es votar primero el artículo tal como lo propone la Comisión y después el artículo como lo propone el señor diputado Guani.

Creo que eso es lo más lógico y es lo que se debe hacer.

Señor Presidente—Si no hubiera oposición se votarán los dos artículos, quedando autorizada la Mesa para incluir el del señor Guani al final de la ley.

Señor Gómez—Yo creo que se está haciendo un incidente inútil con esta cuestión. Lo que ha resuelto la Cámara hace un momento es prorrogar la sesión para votar el artículo 1.° del proyecto. Una vez que esté votado este artículo está terminada la sesión: el que propone el doctor Guani se tratará en la sesión siguiente.

Señor Blanco—Esto ya está resuelto, señor diputado.

Señor Amézaga—Además, señor presidente, ya se ha dado por discutido el punto.

Señor Presidente—La Mesa debe dar una explicación al señor diputado Gómez.

El artículo del señor diputado Guani se había presentado como sustitutivo del 1.°, pero, después de la manifestación del miembro informante, la Mesa entendía que el incidente podía quedar terminado, toda vez que la mayoría de la Cámara estuviera conforme en aceptar el artículo del señor Guani y colocarlo al final de la ley. Como sustitutivo no puede ser aceptado, porque la mayoría parece inclinarse al artículo de la Comisión; pero podría aceptarse como un artículo aditivo á incluirse al final de la ley, después de las manifestaciones del señor miembro informante...

Señor Amézaga—Habría que reabrir el debate sobre este punto.

Señor Blanco—Yo creo que debe votarse el artículo de la Comisión.

Señor Gomez—Eso es lo que ha resuelto la Cámara.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo 1.° de la Comisión.

Léase nuevamente.

(Se vuelve á leer).

—Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

CÁMARA DE SENADORES

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Septiembre 24 de 1908.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la segunda discusión particular del proyecto de ley por el que se suprime la tercera instancia en materia criminal y se crean los recursos de casación y revisión.

Federico Nin Aguilar, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

"Scuola Italiana delle Società Riunite"

AUTORIZACIÓN PARA RIFAR EL EDIFICIO DE LA CALLE COLONIA

Ministerio del Interior.

Montevideo, Septiembre 21 de 1908.

Vista la solicitud presentada por don Rafael Marasco, por la «Scuola Italiana delle Società Riunite», sobre autorización para poner en rifa el edificio que actualmente ocupa la escuela en la calle Colonia núm. 183, en combinación con el sorteo de 25 millares de la Lotería de Caridad del año próximo, siendo el precio de cada billete de $ 2.—, con el objeto de reunir los fondos necesarios para construir un gran edificio destinado para Escuela en el terreno que tiene adquirido con frente á las calles Uruguay, Magallanes y Paysandú, para que se le exonere de los derechos correspondientes á la rifa; Atento lo informado por la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, y teniendo en cuenta el fin que se propone la sociedad peticionaria con la construcción de un gran edificio escolar,

SE RESUELVE:

1.° Conceder al señor Rafael Marasco, por la «Scuola Italiana delle Società Riunite» la autorización solicitada para poner en rifa el edificio de la calle Colonia número 183, con las condiciones siguientes: 1.° que la rifa se efectúe en combinación con un sorteo de 25 millares de la Lotería de la Caridad del próximo año; 2.° que el precio de cada billete sea de $ 2.00; 3.° que la sociedad deberá colocar dichos billetes, no sólo en la República, sino también fuera de ella y dentro de un plazo de seis meses; 4.° que se llenarán todas las prescripciones vigentes sobre rifas con excepción del pago del derecho, del cual por las circunstancias indicadas se declara exonerada.

2.° Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Perros de la Campaña

MEDIDAS POLICIALES

Circular

Ministerio del Interior.

Montevideo, Septiembre 23 de 1908.

La Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública ha llamado la atención de este Ministerio respecto de la frecuencia con que de todos los puntos de la República vienen enfermos mordidos por perros hidrófobos.

En vista de esos hechos que parecen revelar falta de rigor en la aplicación de las medidas tendientes á evitar la existencia de perros sueltos y en condiciones de causar daño, este Ministerio ha resuelto dirigirse á V. S. á fin de que recomiende á los señores comisarios seccionales procedan con la mayor energía y sin tolerancia alguna á reducir el número de perros á los que tengan patente y estén provistos de bozal.

Saluda á V. S. atentamente.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Señor Jefe Político de...

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 24 de Septiembre de 1908

Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota de la Jefatura de Cerro Largo relativa á la muerte de Marciano Pereyra.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Nota de la Fiscalía General de Policías relativa á un pedido de la Jefatura Política de Colonia sobre remisión de 150 correajes para fusiles.

—Al Ministerio de Hacienda—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Artigas acompañando testimonio de las inscripciones de compraventa de bienes raíces, verificadas en ese Departamento durante Julio ppdo.

Nota de la Jefatura Política de Artigas sobre contrabando apresado el 10 del corriente por el comisario de la 2.° sección.

—A la Contaduría General—Expedientillo de don Teófilo Sánchez, sobre cédula y pensión.

—Nota de la Junta A. de Colonia relativa á la circular de la Contaduría de fecha 12 de Agosto último.

—A la Dirección General de Correos y Telégrafos—Expediente de don V. Mastrangelo sobre instalación de red telefónica en Nico Pérez.

—A la Junta Económico-Administrativa de Colonia—Expediente de su Comisión Auxiliar de Nueva Palmira, sobre autorización para hacer efectiva la obligación de construir cercos y veredas en varias calles de esa villa.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Expedientillo de doña Juana Peone de Olivera, sobre cédula de pensión.

—A la Comisión Nacional de Caridad—Expediente formado ante la Junta Económico-Administrativa de Río Negro, sobre intervención de dicha corporación en la dirección del Asilo Diego Young.

—Se evacúa la consulta de la Jefatura Política de San José sobre el decreto referente á venta de explosivos.

—Se manda archivar una nota de la Jefatura Política de Tacuarembó sobre aprehensión de los hermanos Toribio y Natividad Quijano, autores de varios robos en ese Departamento.

—Se manda archivar una nota de la Junta Económico-Administrativa de Maldonado sobre autorización para disponer del saldo de $ 15.738.72 del ejercicio 1906-1907 en la construcción del proyectado camino carretero entre Punta del Este y Maldonado.

—Se manda acusar recibo y archivar una nota del Ministerio de Obras Públicas transcribiendo la resolución recaída en los antecedentes de la Junta de Treinta y Tres sobre creación del impuesto adicional para conservación del puente sobre el río Olimar.

—Se manda archivar una nota de la Junta Económico-Administrativa de Colonia sobre designación de don José B. Iglesias, como apoderado de esa corporación en esta Capital.

—Se manda archivar una nota de la Jefatura Política de Artigas dando cuenta de las ocurrencias habidas en el Departamento durante el mes de Agosto último hasta la fecha.

—Se manda remitir con nota á la Jefatura Política de Rocha una escritura elevada por la Escribanía de Gobierno y Hacienda.

—Pasan á Contaduría:

Jefatura Política de Maldonado—Presupuesto de Septiembre.

Jefatura Política de Florida—Cuentas complementarias 1907-908 y de Julio.

Jefatura Política de San José—Cuentas complementarias 1907-908.

Jefatura Política de Cerro Largo—Cuentas de Caja por Agosto.

Jefatura Política del Salto—Presupuesto por Septiembre.

Jefatura Política de Cerro Largo—Presupuesto por Septiembre.

Jefatura Política de Rocha—Presupuesto por Septiembre.

Fiscalía de Gobierno de 1er. turno—Cuentas por Agosto.

Registro de Poderes—Presupuesto por Septiembre.

Junta Electoral del Durazno—Presupuesto por Agosto.

Junta Económico-Administrativa de Colonia—Cuentas por Agosto.

—Se comunica á la Jefatura Política de la Capital que se ha concedido autorización al señor Rafael Marasco, por la «Scuola Italiana delle Società Riunite», para poner en rifa el edificio que actualmente ocupa la Escuela, en la calle Colonia número 183.

—Igual comunicación se le hace á la Junta Económico-Administrativa de la Capital.

—Se avisa al Director del Registro General de Ventas que ha sido aprobada su propuesta á favor del señor Remigio E. Montaldo para escribiente de esa oficina, en reemplazo de don Rodolfo Teysera, que renunció.

—Se comunica al Correo que el Poder Ejecutivo, por resolución de fecha 21 del corriente, ha declarado cesante al cartero de San José, Ignacio García, nombrándose en su reemplazo á don Ezequiel Arrieta (hijo).

—Se pasa á la Contaduría General el estado del movimiento habido en la Tesorería del Correo el día 23 del corriente.

—Se solicita de Contaduría General mil hojas de papel común numerado.

La Secretaría.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

Montevideo, Septiembre 23 de 1908.

INTERIOR

Castrillón Valentín
Dodera Isolina
Fuague Telesfor
González María L.
Gómez Lucio
García Luis
González Martín
Hernández Justa
Islas Luisa B. de
Juambeltz Magdalena J. de
Keel Albina
Maytia Beltrán J.
Pérez Leontina
Pereda Guillermo
Rondán Sara
Varela Soledad
Vollono Anita A. de
Varela Natalia O. de

EXTERIOR

Balerio Manuel
Castro María G. de
Cabrera Rafael
De la Hanty María O. C. de
Esprabens Mr.
González Miguel
Guillermo Juan
Ivaldi Luis
Jausoro Dionisia B. de
Podestá Enhico
Parga Ruperto

Montevideo, Septiembre 24 de 1908.

INTERIOR

Barres Rosa	Landin Manuel
Bleck Marta	Martínez Silvestre
Balladares Felicia	Márquez Jaime
Cano Larrosa P. A.	Pedemonte Pablo
Contrera Costante	Pan Jesusa
Capozzoli Juan	Rama Rosa
Caneiro Aurora	Ríos Elidia
Chein Eugenio	Sommaschini Angel
Chiozzi Luir	Sorrandegui J. C.
Cotelo José	Sánchez Francisco
De María A. G. de	Weiske Ema
Gómez Ferrer	Zas Antonio
Labesola Genara	

EXTERIOR

Bossi Octavio	Lapeira José B.
Cirbella Luisa	Lignielli Angelo
Capano Donato	Luzzi Claudio
De Vellis Nicola	Llorca Juan
Dematteis C. P.	Moretti Aldomira
Frali María V. de	Magnani Ernesto
Foderé Lorenzo	Pinto Viana A.
Fraga José	Serantes S. José
Folch B. Magin	Sanjurjo María
Gausas Joaquina	Suárez Marcelino
Gallano Ricardo	Taboada N.
García Savino	

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

Departamento de Hacienda

Deudas Públicas

EXTINCIÓN DE TÍTULOS DE LA ESPAÑOLA, INTERIOR UNIFICADA, AMORTIZABLE Y EMPRÉSTITO BRASILERO.

Contaduría General del Estado.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo).

Montevideo, Septiembre 19 de 1908.

La Contaduría eleva á manos de V. E. el acta original labrada en el día de hoy por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda con motivo de la extinción por el fuego de los títulos de las Deudas Públicas amortizados en esta Capital por la Oficina de Crédito Público, que se detallan circunstanciadamente en la referida acta y ascienden en conjunto á la suma de *trescientos cuarenta y un mil cien pesos*, valor nominal.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Platón Arredondo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Septiembre 21 de 1908.

Enterado, devuélvase para su publicación.

VIDAL.

Acta

En Montevideo y en la Contaduría General del Estado, á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos ocho, estando en su despacho el señor Contador General don Platón Arredondo, asistido de los empleados superiores de la misma oficina que suscriben, por ante mí el infrascripto Escribano de Gobierno y Hacienda,se procedió, previa verificación y recuento, á la extinción por medio del fuego de los títulos de las distintas Deudas Públicas amortizadas por la Oficina de Crédito Público, que fueron recibidos por la Contaduría General de la citada Oficina con nota y sus planillas correspondientes, de fecha once del corriente, á saber:

Deuda Española— 49ª Amortización.—Diez y siete títulos de la serie A del valor de quinientos pesos cada uno, números: 4, 63, 98, 143, 146, 157, 172, 177, 228, 265, 301, 305, 331, 346, 359, 487 y 493, que importan ocho mil quinientos pesos;—diez títulos de la serie B del valor de cien pesos cada uno, números: 124, 154, 184, 202, 281, 284, 288, 304, 312 y 352, que importan mil pesos;—seis títulos de la serie C., del valor de cincuenta pesos cada uno, números: 9, 16, 70, 135, 173 y 175, que importan trescientos pesos; ascendiendo en conjunto los títulos de la referenciada deuda á la suma de nueve mil ochocientos pesos, valor nominal.

Empréstito Brasilero—28.ª Amortización—Ochenta y dos títulos de quinientos pesos cada uno, números: 438/40, 468/73, 486/91, 500/9, 660/1, 678/83, 1189, 1798/801, 2026/9, 2037/42, 3470/1, 4287/96, 5421, 5577/8, 5965/7, 6146/9, 6391/7, 6439, 6814/17, que ascienden á la suma de cuarenta y un mil pesos, valor nominal.

Deuda Interior Unificada—33.ª Amortización—Ciento ocho títulos de la serie A, del valor de mil pesos cada uno, números: 314/40, 425, 449/50, 575/8, 921/3, 926/31, 952/60, 1013/20, 1038/42, 1045/55, 1103/5, 1318/27, 1463/5, 1691, 1777/81, 1796/7, 1843, 1925 y 1929/34, que importan ciento ocho mil pesos; cincuenta y un títulos de la serie B, del valor de quinientos pesos cada uno, números: 3062/69, 3163/90, 3261, 3263, 3307/13, 3729/30 y 3776/9, que importan veinticinco mil quinientos pesos; treinta títulos de la Serie C, del valor de cien pesos cada uno, números: 3897/906, 4174/7, 4186, 4981/4, 4988/91 y 5059/64, que importan tres mil pesos; cincuenta y dos títulos de la serie D, del valor de cincuenta pesos cada uno, números 5232/3, 5283/9, 5323/34, 5421/40 y 5490/500, que importan dos mil setecientos pesos; importando en conjunto los títulos de la referenciada Deuda, la suma de ciento treinta y nueve mil cien pesos, valor nominal.

Deuda Amortizable 2.ª Serie—19.ª amortización—Setenta títulos de la serie A, del valor de mil pesos cada uno, números: 49, 144, 193, 201/5, 241/4, 417/25, 554/5, 646/8, 1221, 1226/9, 1256, 1262/5, 1271/2, 1285, 1326/7, 1399, 1415, 1452, 1484/7, 1502/5, 1529, 1586, 1641, 1788/800, 1803, 1822, que importan setenta mil pesos; seis títulos de la serie B, del valor de quinientos pesos cada uno, números: 3136, 3161, 3167, 3386, 3621, 3637, que importan tres mil pesos; veinte títulos de la serie C, del valor de cien pesos cada uno, números: 5326/7, 5686/8, 5721/2, 5751/4, 5852, 5883/4, 5889/90 y 5892/5, que importan dos mil pesos; ascendiendo en conjunto los títulos de la referenciada Deuda, á la suma de setenta y cinco mil pesos, valor nominal.

Deuda Amortizable 2.ª Serie—20.ª Amortización—Treinta y ocho títulos de la seria A, del valor de mil pesos cada uno, números 91/5, 1241/3, 1266/7, 2001/5, 2166/9, 2186/90, 2314/17, 2444, 2455/63, que importan treinta y ocho mil pesos;—cuarenta y un títulos de la serie B, del valor de quinientos pesos cada uno, números 3043, 3073/6, 3225, 3288/9, 3421, 3517, 3524, 3536, 3563, 3579, 3582/3, 3627/9, 3670/1, 3678, 3761, 3766/8, 3772, 4000/2, 4123/4, 4318, 4373, 4381/2, 4002/5, y 4519, que importan veinte mil quinientos pesos;—ciento setenta y seis títulos de la serie C, del valor de cien pesos cada uno, números 5025/7, 5085/8, 5115/17, 5122/6, 5137/9, 5141/2, 5152/4, 5156, 5180, 5198/200, 5207/9, 5214/16, 5229, 5251/5, 5276, 5278, 5338/45, 5425/9, 5447, 5464/75, 5787/819, 5822/41, 5906/14, 4968, 5992/7, 6072/8, 6315/16, 6364/7, 6378/82, 6393, 6429/31, 6680, 6683/9, 6743/4, 6763/4, 6775/7, 6821/2, y 6857, que importan diez y siete mil setecientos pesos; ascendiendo en conjunto los títulos de la referida Deuda á la suma de setenta y seis mil doscientos pesos, valor nominal—formando en conjunto los títulos de las diversas Deudas relacionadas, la suma de trescientos cuarenta y un mil cien pesos, valor nominal.

Y no siendo para más el acto, se labra la presente, que firman para constancia los señores nombrados, por ante mí, de que doy fe.—*Platón Arredondo.—Domingo Barbeito.—Pablo Zás.—Martín J. Goyret.—E. Givogre.—F. Echevarría.—M. García Corbo.*

Francisco Sáez,
Escribano de Gobierno y Hacienda.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 24 de Septiembre de 1908

Nota de la Dirección General de Correos—Reclama del procedimiento que observa la Dirección General de Aduanas con los envíos que sus empleados denuncian de acuerdo con la resolución de fecha 2 de Febrero de 1906.— Al Ministerio del Interior.

—Liquidación núm. 19.271 á favor de la Comandancia de Marina, por $ 1.149.29.— Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Liquidación núm. 19.270 á favor del escuadrón de Caballería número 2, por $ 181.50— Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Cuentas por suministros á la Junta de Administración Militar y que son las siguientes:

J. Lanzac é hijos, $ 85.26; Tálice y Moretti, 930.99; B. J. Solari, 280.26; C. Ott, 50.—; Segade y Moreno, 1075; P. Guerra, 180.—; J. Delfante 128.41; J. Delfante, 122.16; R. Chans, 190.90; C. Bastarrica y C.ª, 538.12; J. B. Bidegaray, 30.—; Escuela Nacional de Artes y Oficios, 32.—; S. Gómez, 1398.95; Francisco Laserre, 233.01; L. Peña, 12.—; Marexiano y C.ª, 11.000; A. Malacrida Hnos., 86.66; Macgregor, Aitken y C.ª, 3.60; J. M. Mailhos, 112.50; A. Mancebo y C.ª, 103.96; E. Barcia, 193.97; A. M. Ortiz, 451.53.

Páguese previa intervención el día 20 de Noviembre próximo.

—Expediente de Eduardo Delfino, sobre jubilación.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de Guillermo Schmerson, sobre jubilación.—A informe de la Contaduría General.

—Nota del Ministerio del Interior—Comunica una resolución con respecto á los Corrales de Abasto de Flores.—A la Dirección de Impuestos Internos.

—Nota del Ministerio del Interior—Comunica que ha dispuesto que la Junta E. Administrativa de Minas abone á la Dirección de Impuestos Directos lo adeudado por papel sellado.—A informe de la Dirección de Impuestos Directos.

—Expediente de Julia Moreno de Canstatt sobre títulos á ubicar.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado L. de Colonia—Comunica que ha aprobado la liquidación de derechos de herencia de la sucesión de Pedro Pablo Calatayud.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado L. del Salto—Comunica que ha aprobado la liquidación de derechos de herencia de las sucesiones de Micaela Goicoa de Prianio y Juan Triay.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Flores—Comunica que ha aprobado la liquidación de derechos de herencia de la sucesión de Ruperto de Arrascaeta.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Tacuarembó—Comunica que ha aprobado la liquidación de derechos de herencia de la sucesión de Santiago Bonda.—A la Contaduría General.

—Notas del Ministerio de Obras Públicas—Comunica que ha abonado á la Empresa de Sosa Díaz y C.ª, por diversas obras.—A la Contaduría General.

—Liquidación número 19.274 por $ 27.70 á favor de la Usina Eléctrica de Montevideo.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Nota del Ministerio de Obras Públicas que aprueba el contrato celebrado entre la Inspección General de Vialidad y los señores Merguin y C.ª, por las obras en el paso de Calatayud.—A la Contaduría General.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Impuesto Urbano de Instrucción Pública

EMPADRONAMIENTO AUTORIZADO

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Septiembre 18 de 1908.

Resultando de estos antecedentes que la Comisión Departamental de Instrucción Primaria solicita autorización para cometer á cuatro personas y por el término de seis meses, el levantamiento del padrón del Impuesto Urbano de Instrucción Pública, así como para invertir la suma de cincuenta pesos ($ 50.—) en la impresión de las planillas y de los nuevos padrones;

Considerando las indiscutibles ventajas que el trabajo de la referencia, comprensivo de toda la planta urbana de la Capital, reportará del punto de vista de la percepción regular y de la fiscalización minuciosa de la base de la recaudación del impuesto sobre la base de una clasificación racional y metódica, complementada por padrones periódicos parciales de las fincas y establecimientos industriales y comerciales comprendidos en las disposiciones de la ley del 24 de Agosto de 1877;

SE RESUELVE:

Autorizar á la Comisión Departamental de la Capital para remunerar á razón de cuarenta pesos ($ 40.—) mensuales cada uno, los servicios de cuatro personas encargadas de levantar el padrón del Impuesto Urbano de Instrucción Primaria.

Dicho trabajo deberá quedar terminado en el plazo de seis meses, vencido el cual caducará esta autorización.

Autorízase igualmente la inversión de la suma de cincuenta pesos ($ 50.—) para la impresión de las planillas y de los nuevos padrones.

Estas erogaciones se cargarán al producido del expresado impuesto.

Comuníquese, insértese, publíquese y vuelva el expediente á la Dirección.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

El tasajo en Cuba

INFORME DEL SEÑOR CÓNSUL GENERAL EN AQUELLA REPÚBLICA

Legación de la República Oriental del Uruguay en la República de Cuba.

Habana, Marzo 2 de 1908.

Sección Consular.—Informe número 4.—(Libro V).

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Antonio Bachini.

Montevideo.

Excmo. Señor:

Tengo la satisfacción de comunicar á V. E. que desde mi último informe mensual ha mejorado notablemente la situación de este mercado consumidor de tasajo, según podrá observar leyendo las siguientes impresiones de los más importantes comerciantes que giran en ese ramo.

Dicen los señores J. Balcells y C.ª:

«Durante la primera quincena de Febrero siguió el estado de abatimiento del mes anterior, sobre todo respecto á precios, no ocurriendo así en lo que á la demanda se refiere, que estuvo algo más animada. En virtud de que con la llegada del vapor «Casilda», el día 15, no quedaba ya más tasajo á flote; que el subsiguiente buque no podría efectuar su salida del Río de la Plata hasta principios de Marzo y con cargamento relativamente pequeño; que las existencias en Cuba, especialmente de las clases defectuosas, estaban aminorando y que las plazas de Montevideo y Buenos Aires se hallaban casi desprovistas de existencias disponibles, propias para el consumo en esta isla, se intentó por dos casas fuertes de la Habana cambiar la faz del negocio, siendo sus esfuerzos coronados del mayor éxito, pues una vez iniciado el movimiento de avance, coadyuvó el mercado productor de un modo más rápido y considerable de lo que hacía esperar la favorable posición en que se le suponía.

«A los precios de 50 reales fuertes que hoy se pretenden allí ($ 6.25 oro español por quintal), opinamos que pocas órdenes habrán de trasmitirse de Cuba, pues es creencia general que una vez realizada la matanza, puede volverse á experimentar descenso y estos compradores se hallan un tanto recelosos con los bruscos movimientos de los mercados rioplatenses. En Febrero se han efectuado varias ventas, siguiendo el alza, aunque todas ellas de poca importancia y principalmente por lotes que se hallaban almacenados. Los precios obtenidos han sido desde 17 hasta 23 reales fuertes la arroba con 16 °/₀ de descuento (de $ 1.785 á $ 2.415 oro español neto), según las clases y condiciones de la carne. Cotizamos firme, por carnes de primavera, á 22 reales fuertes la arroba con 16 °/₀ de descuento ($ 2.31 oro español neto)».

Los señores Barraqué y C.ª, dicen:

«Cierra el mes de Febrero con cambio radical en el mercado. En la primera mitad siguió desmoralizado y abatido; luego se fué animando, al extremo de que se han hecho ventas de varios lotes de fardos de carnes de primavera, clase superior, de 18 á 22 reales fuertes la arroba con 16 °/₀ de descuento (de $ 1.89 á $ 2.31 oro español neto). El cambio ha sido natural, obligado por las circunstancias tan anormales é imprevistas como se han presentado, pues descargado en mucho del gran stock que sostenía el principal receptor de aquellas carnes y ya con pocas existencias los principales detallistas, coincidió con la demora de embarques en el Río de la Plata y á la vez con el alza rápida de las carnes en aquellos mercados. Por tanto, la reacción fué vigorosa y podemos cotizar, firme, al precio de las últimas ventas; es decir, al precio de 22 reales fuertes con 16 °/₀ de descuento la arroba, ó sean $ 2.31 netos. Son muy pocas las carnes nuevas de verano que han llegado y sus receptores las están detallando hasta con una prima de 2 reales fuertes la arroba ($ 0.25) sobre el precio que obtienen las carnes viejas.»

Los señores Galbán y C.ª, que también se dedican en gran escala á este negocio, opinan lo siguiente:

«Durante la primera quincena de Febrero continuaron flojos los precios por las distintas clases de carnes; pero, tan pronto como tuvieron lugar los arribos, principiaron á cambiar de manos algunos lotes de buena calidad, tanto de los recién importados como de los almacenados. Si con estas operaciones no se vió alza en los precios, pudo sí observarse una gran firmeza y la tendencia confirmada luego. Las noticias posteriores del Río de la Plata, de que en muchos días no saldría vapor y de que se elevaban allí los precios, produjeron gran efecto en nuestro mercado, colocándose otras partidas de carnes de las mejores, siendo cada opera-

ción con alza sobre el precio de la anterior. Es de esperar que durante el próximo mes aumente aún más la animada demanda habida en el que finaliza, y como los más próximos arribos no podrán tener lugar hasta Abril, *hallando* todos los mercados de la isla sin ninguna ó muy corta existencia, parece indicado que subirán aún más los precios. Cotizamos hoy, con gran firmeza, de 22 á 23 reales fuertes la arroba con 16 °/o de descuento por carnes superiores de primavera y á 24 las de verano (respectivamente $ 2.31, $ 2.415 y $ 2.52 oro español neto). En Febrero se han efectuado varias ventas, tanto de lotes sobre muelle como almacenados. Si bien se mantiene reserva sobre su precio, dícese ahora que han sido desde 17 hasta 23 reales fuertes la arroba con 16 °/o de descuento (de $ 1.685 á $ 2.415 oro español neto), por carnes buenas y adquiridas en distintas fechas.»

De su parte, los señores Romagosa y C.ª, dicen:

»Las entradas por los vapores «Hylas» y «Casilda» fueron retiradas de los muelles por sus respectivos receptores. La demora en salir el vapor de este mes, las existencias que van aminorando y la firmeza, en el alza, después que se conocieron los precios del Río de la Plata, han influído poderosamente en la reacción de este mercado, iniciándose operaciones á 18 reales fuertes la arroba con 16 °/o de descuento ($ 1.89 oro español neto), á cuyo precios cambiaron de mano algunos lotes, y mejorando después hasta 22 reales, con las condiciones corrientes ($ 2.31 neto), por carnes de primavera de clases superiores. De las carnes de verano se han hecho ventas á 24, con igual descuento ($ 2.52 neto), precio este último á que cotizamos para las carnes de la estación».

Los señores Hilario Astorquí y C.ª dicen:

«Al empezar Febrero, el mercado estaba sumamente abatido, pero en vista de que no había carnes en viaje y de las pocas existencias en los mercados de origen, reaccionó el nuestro, colocándose los precios á la altura actual. Con las subidas de allí se reducirán dentro de poco las compras de estas casas, las cuales esperan, en virtud de los informes recibidos, que los precios rioplatenses no excedan de 30 á 34 reales fuertes el quintal (de $ 3.75 á $ 4.25 oro español). Cotizamos á 23 reales fuertes la arroba con 16 °/o de descuento, firme ($ 2.415 oro español neto). Se dice que se han efectuado algunas ventas á precios reservados, pero ya se sabe que oscilaron entre 17 y 23 reales y demás condiciones corrientes (de $ 1.685 á $ 2.415 oro español neto)».

Finalmente, los señores Enrique R. Margarit, S. en C., dicen:

«Continuó abatido este mercado hasta después de la llegada del vapor «Casilda» en que los compradores se dieron cuenta de que podría escasear la carne por no haber noticia de nuevos embarques. Esto, unido al alza de precios en el Río de la Plata, contribuyó á que los mismos bajistas se precipitaran á comprar, operándose desde 17 y 1/2 á 23 reales fuertes la arroba con 16 °/o de descuento por postás chicas (de $ 1.8375 á $ 2.415 oro español neto), y de 18 1/2 á 25 reales fuertes neto por las postas grandes (de $ 2.3125 á $ 3.125 oro español). Cotizamos firme á los precios máximos citados».

Las expresadas casas calculan las importaciones de tasajo, en kilos, durante el mes de Febrero, del siguiente modo:

Día	Puertos	Vapores	Balcells	Barraqué	Galbán	Romagosa	Astorquí	Margarit
7	Habana	Hylas	302.285	303.204	294.016	298.610	303.204	294.016
12	Cienf'gs	Casilda	194.786	195.245	192.948	197.542	195.245	192.948
15	Habana	Casilda	853.106	879.751	845.296	880.048	854.484	845.296
	Total, kilos.		1.350.177	1.378.200	1.332.260	1.378.200	1.352.933	1.332.260

También han sido calculadas, como sigue, las existencias visibles en toda la Isla y en kilos:

PLAZAS	Balcells	Barraqué	Galbán	Romagosa	Astorquí	Margarit
Habana	2.058.112	2.113.240	1.975.420	2.113.240	2.067.300	
Matanzas	68.910		45.940		68.910	
Cárdenas	22.970				22.970	
Sagua la Grande	22.970	321.580	22.970	275.640	22.970	
Santiago de Cuba	22.970		22.970		22.970	
Cienfuegos	183.760		183.760		183.760	
Total, kilos	2.379.692	2.434.820	2.251.060	2.388.880	2.388.880	2.297.000

De acuerdo con los dos estados que anteceden, las mismas casas estiman el consumo de tasajo durante el mes de Febrero en la siguiente forma:

CONCEPTOS	Balcells	Barraqué	Galbán	Romagosa	Astorquí	Margarit
Existencias en 31 de Enero de 1908	2.756.400	2.779.370	2.687.490	2.710.460	2.765.588	2.696.678
Importación en el mes de Febrero	1.350.177	1.378.200	1.332.260	1.378.200	1.352.933	1.332.260
Total, kilos	4.106.577	4.157.570	4.019.750	4.088.660	4.118.521	4.028.938
A deducir las existencias actuales	2.379.692	2.434.820	2.251.060	2.388.880	2.388.880	2.297.000
Consumo del mes de Febrero, en kilos	1.726 885	1.722.750	1.768.690	1.699.780	1.729.641	1.731.938

Como más exacto, puede aceptarse el promedio de los cálculos que anteceden por consumo de tasajo durante el mes de Febrero, ascendente á 1.729.947 kilos.

Se han consumido, pues, 337.452 kilos más que en el precedente mes de Enero, pero 56.049 kilos menos que en el mes de Febrero del año anterior.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las protestas de mi más distinguida consideración.

Rafael J. Fosalba.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Septiembre 17 de 1908.

Pase al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y avísese.

BACHINI.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Septiembre 21 de 1908.

Acúsese recibo y publíquese.

DE LA HOZ.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 24 de Septiembre de 1908

Contaduría General—Presupuesto del Alojamiento de Inmigrantes por el mes de la fecha y comprobantes de inversión del de Agosto ppdo.

—División de Ganadería—Nota del Consulado de la República en Southampton relacionada con la importación de manteca de la República Argentina á ese ciudad.

—Instituto de Higiene Experimental—Antecedentes relativos á la nota del Consulado de la República en Liverpool relacionada con la exportación de carnes congeladas de esta República á ese país.

—División de Agricultura—Nota de la Legación de la República en España relacionada con el decreto del Gobierno Argentino prohibiendo la entrada en su territorio de todo individuo que haya estado bajo la acción de la justicia.

—Al Instituto de Higiene Experimental—Nota del Consulado de la República en Capetown relacionada con las modificaciones introducidas en el decreto número 381 de 1907 sobre legalización de los certificados del ganado que se exporta de nuestro país á esa ciudad.

Expediente sobre desinfección de vagones para el transporte de ganados.

Expedientillo iniciado por la Comisión Auxiliar de Santa Rosa sobre pago de gastos de locomoción al veterinario oficial de ese punto.

—División de Ganadería—Solicitud del señor José L. Laugarou pidiendo el concurso pecuniario del Superior Gobierno para la celebración de Exposiciones-ferias á efectuarse en el Campo Euskaro.

—Contaduría General—Comprobantes de inversión del presupuesto del Instituto Meteorológico Nacional por el mes de Agosto ppdo.

—Al Instituto Meteorológico Nacional—Nota adjuntando la suma de 533 pesos, sobrante de presupuesto, para que gestione su reintegro á la Tesorería General.

—División de Agricultura — Nota del Consulado de la República en Bremen conteniendo datos acerca de la acción y valor de la artillería granífuga.

La Secretaría.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 24 DE SEPTIEMBRE—HORAS: 5 P. M.

Barómetro sube.

Temperatura baja.

Dominan vientos del Sur al Oeste con lluvias y manifestaciones eléctricas en la República; en Montevideo han caído 17 litros de agua por metro cuadrado, en Paso de los Toros 14, Fray Bentos 11, Rivera 10, Melo 6 y Rocha 1.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 763.35.

Temperaturas: Normal 13°80, á la intemperie 18°00; máxima 14°00, á la intemperie 18°50; mínima 13°20, á la intemperie, 8°00.

Viento W. S. W. 22 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 54 kilómetros á las 8 horas 30 a. m.

Tensión del vapor de agua 8.70.

Humedad relativa 64.

Aguas del antepuerto:

Temperatura 10°20.

Cloruro de sodio por litro, gramos 5.95.

Cloro libre por litro, gramos 3.53.

Barómetro alto al Norte de Córdoba; bajo al Suroeste de Cabo Vírgenes.

Variable.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Puerto del Salto

ADQUISICIÓN DE UNA BOMBA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Septiembre 17 de 1908.

Vista la nota de la Oficina Hidrográfica solicitando autorización para adquirir una bomba de desagüe que es necesario utilizar en la construcción del cabezo del muelle del puerto del Salto, con los fondos que tiene en Caja el Tren Nacional de Dragado, y atento á las consideraciones expuestas en dicha nota,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Oficina Hidrográfica para invertir la suma de $ 500, en la adquisición de la bomba (tipo salvataje), á emplearse en la construcción del cabezo del muelle del puerto del Salto, con imputación á la partida de $ 579,92 que el Tren Nacional de Dragado tiene en Caja por concepto de remanentes mensuales de su presupuesto. Una vez terminadas las obras de la referencia la bomba adquirida quedará incorporada á los elementos del Tren Nacional de Dragado.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Junta E. Administrativa de Canelones

SUMA PARA OBRAS DE VIALIDAD

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Septiembre 17 de 1908.

Vista la nota de la Junta Económico-Administrativa de Canelones comunicando que la Contaduría General del Estado exige la rendición de las cantidades de $ 1.058,36 y $ 476.88 para ser liquidadas.

Considerando que esas sumas constituyen el saldo de la de $ 7.500 de rentas de vialidad que fué autorizada á invertir la Junta de Canelones, por la resolución de fecha 13 de Diciembre de 1907, en la compostura de los caminos á Cerrillos, Santa Rosa y Sauce y continuación de la calle Comercio en Guadalupe.

Considerando que no hay inconveniente en autorizar la liquidación de dichas cantidades, por cuanto ellas constituyen el complemento de una suma autorizada que no fué invertida totalmente en el ejercicio económico pasado,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Junta E. Administrativa de Canelones para el pago y descargo de la suma de $ 1535.24 por saldo de la cantidad de $ 7500 que se le facultó á invertir en las obras mencionadas.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1908.

1—Decreto nombrando al coronel graduado don Germán Villar para desempeñar el cargo de Ayudante del Ministerio, vacante por el fallecimiento del coronel graduado don Justo Castro, que lo ejercía.

2—Se autoriza á la Oficina Hidrográfica para contratar con la casa Regusci y Voulminot, por la suma de ochenta pesos ($ 80.—), la renovación del tubo principal de toma de vapor del remolcador «Puerto Paloma».

3—Se aprueban las modificaciones al control vigente de los materiales que se emplean en varios astilleros para la construcción y reparación de buques, propuestas por el Departamento Nacional de Ingenieros.

4—Se aprueba el pliego de condiciones, planos, etc., formulados por la Inspección General de Vialidad para el llamado á licitación pública de las obras relativas al montaje de los tramos metálicos y construcción del tablero del puente sobre el arroyo Bequeló.

5—Se autoriza el despacho, libre de derechos de Aduana, de una batería de dos calderas sistema Babcock y Wilcox, con sus accesorios, destinadas á los depósitos que posee la Compañía de Aguas Corrientes en Santa Lucía.

6—Se acepta la propuesta presentada por don Francisco Sabini para la provisión de la piedra partida destinada á la conservación de la carretera de Toledo á la villa de Pando.

7—Hallándose impedido el señor Ministro de Obras Públicas para entender en la gestión iniciada por la Empresa A. Sosa Díaz, relativa al pago del certificado núm. 1 de obras ejecutadas para el montaje del primer tramo del puente de San José, se designa para subrogarlo al señor Ministro de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

8—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana, de 3000 caños de acero ó hierro, solicitado por la Compañía de Aguas Corrientes, con destino á la prolongación y conservación de las cañerías principales.

9—Se autoriza á la Empresa de Navegación Nicolás Mihanovich, para introducir libre de derechos de Aduana los materiales (candeleros oscilantes, gomas en discos, mástiles de fierro, etc.), destinados á la construcción y reparación de buques en el astillero que dicha Empresa posee en el Salto.

10—Se autoriza á la Sección de Geodesia de la División de Catastro para destinar del saldo que resulta de la rendición de cuentas del mes de Julio ppdo., la suma de ciento veinticinco pesos ($ 125.—) para pago de los sueldos de dos peones y pastoreo de animales.

11—Se aprueba la ubicación propuesta por la Empresa del Ferrocarril Nord Este del Uruguay (extensión Este) para la estación Melo, y se autoriza su construcción en el kilómetro 193.264.50.

12—Se autoriza el despacho, libre de derechos de Aduana, y el trasbordo á la vez, del vapor «Santa Elena» al paylebot «Gerónima Madre» de una pieza de acero correspondiente al material destinado al puente del arroyo de Las Vacas.

13—Se nombra á don Juan E. Segovia para capataz y á Braulio Medina, Ciriaco Bernadet, Santiago Prado, Pedro Guidi y Fermín Vázquez, para peones camineros, encargados de la conservación y reparación de la carretera de Toledo á Pando.

14—Se nombra á don Nicasio Sosa y don José A. Zaguna, para peones camineros, encargados de la conservación del

trozo de carretera de Toledo á San Jacinto y Sauce.

15—Se autoriza el despacho, libre de derechos de Aduana, de materiales (dos calderas hierro, piezas de hierro, accesorios, ladrillos refractarios, etc.), solicitado por la Compañía de Aguas Corrientes.

16—Se nombra á don José Parraguini, don Marcelino Segredo, Gabriel Pérez y Juan Sanlles, para peones camineros encargados de la conservación de los 11 kilómetros de la carretera de San Juan Bautista á Paso de Pache y Guadalupe.

17—Hallándose impedido el señor Ministro de Obras Públicas para entender en la gestión iniciada por la Empresa A Sosa Díaz, relativa al pago del certificado núm. 5 de obras en el puente sobre el paso de Pache, se designa para subrogarlo al señor Ministro de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

18—Se autoriza el despacho, libre de derechos de Aduana, de materiales (pino de tea, carpas, alambre, hierro en barras, etc.), solicitado por la Empresa del Ferrocarril Central con destino á la construcción de la línea del pueblo José Batlle y Ordóñez á Centurión.

19—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad para que proceda á la recepción definitiva de las pilas núms. 2 y 3 del puente de Solís Chico.

20—Se aprueba el certificado expedido por la Inspección General de Vialidad á favor del señor Leopoldo Tosi por el importe del 10 °/o que le fué retenido en garantía de la buena ejecución de las pilas núms. 2 y 3 del puente Solís Chico y se manda librar la orden de pago correspondiente.

21—Orden de pago por la suma de ochocientos once pesos cuarenta centésimos ($ 811.40) á que se refiere la resolución anterior.

22—Se manda librar orden de pago á favor de don Juan Gaggione por el importe de las reparaciones de la lancha á vapor donada por el Honorable Consejo Nacional de Higiene.

23—Orden de pago por la suma de cuatrocientos cincuenta y un pesos ($ 451.—), á que se refiere la resolución anterior.

24—Se manda librar orden de pago á favor de los señores Monteverde y Fabini por el importe del certificado número 5 expedido por la Inspección General de Vialidad por obras ejecutadas en el puente sobre el arroyo Canelón Grande.

25—Orden de pago por la suma de tres mil seiscientos pesos ($ 3.600—), á que se refiere la resolución anterior.

26—Se aprueba el certificado número 4 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de don Enrique Broggi por obras ejecutadas en el puente que se construye sobre el río San Salvador y se manda librar la orden de pago correspondiente.

27—Orden de pago por la suma de cuatro mil ochocientos veintiséis pesos noventa y un centésimos ($ 4.826,91) á que se refiere la resolución anterior.

28—Se aprueba el certificado núm. 14 expedido por la División de Catastro á favor del agrimensor don Alfredo Olivera Calamet por el relevamiento de 100 kilómetros 915 metros de camino en el Departamento del Durazno y se manda librar la orden de pago correspondiente.

29—Orden de pago por la suma de quinientos noventa pesos treinta y cinco centésimos ($ 590.35) á que se refiere la resolución anterior.

30—Se aprueba el certificado número 15 expedido por la División de Catastro á favor del agrimensor don Alfredo Olivera Calamet por el relevamiento de 125 kilómetros 561 metros 8 decímetros de camino en el Departamento del Durazno y se manda librar la orden de pago correspondiente.

31—Orden de pago por la suma de setecientos treinta y cuatro pesos cincuenta y cuatro centésimos ($ 734.54) á que se refiere la resolución anterior.

32—Se manda librar orden de pago á favor de la Oficina Técnico-Administrativa por el importe de las cuentas de los señores José Pascual y Jacinto Carro y C.ª por descarga y transporte de los bultos que contienen el material de la lancha destinada á la conducción del gas Pintch.

33—Orden de pago por la suma de noventa y un pesos noventa y seis centésimos ($ 91.96) á que se refiere la resolución anterior.

34—Se aprueba el certificado expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de la Sociedad Anónima «La Constructora Uruguaya» del importe de las retenciones del 10 °/o que le fueron hechas en garantía de la buena ejecución de las obras de la carretera de Toledo á Pando y se manda librar la orden de pago correspondiente.

35—Orden de pago por la suma de cuatro mil ochocientos cincuenta y dos pesos setenta y cinco centésimos ($ 4.852.75) á que se refiere la resolución anterior.

36—Se aprueba el certificado número 1 expedido por la Oficina Técnico-Administrativa á favor de don Mariano Aguirre, por obras ejecutadas en el galpón de hierro galvanizado que se construye en el muelle A para depósito de Aduana y se manda librar la orden de pago correspondiente.

37—Orden de pago por la suma de tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta y cuatro centésimos ($ 3.444.44) á que se refiere la resolución anterior.

38—Se aprueba el certificado de chancelación expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de la sucesión José A. Martinelli, por el importe de las 2/3 partes del importe del 10 °/o que le fué retenido en garantía de la buena ejecución de las obras de las carreteras de Toledo á San Jacinto y Sauce y San Juan Bautista á Paso de Pache y se manda librar la orden de pago correspondiente.

39—Orden de pago por la suma de diez mil cuatrocientos pesos ($ 10.400.—) á que se refiere la resolución anterior.

40—Se aprueba la cuenta presentada por el ingeniero Adolfo Guerard, de los gastos efectuados con motivo de su último viaje efectuado á esta Capital en el desempeño de su cometido y se manda librar la orden de pago correspondiente.

41—Orden de pago por la suma de tres mil novecientos diez y seis francos (fr. 3.916) á que se refiere la resolución anterior.

42—Se manda librar orden de pago por el importe de las cuentas de los señores Cipriano Bidart, Watinne, Bossout et fils, José A. González y C.ª y del Ferrocarril Central, por gastos efectuados por la Inspección de Vialidad del Departamento de San José, con motivo de las obras que se ejecutan en el camino nacional de San Juan Bautista á San José.

43—Orden de pago por la suma de ciento ochenta y ocho pesos setenta y un centésimos ($ 188.71) á que se refiere la resolución anterior.

44—Se manda librar orden de pago á favor del Tesorero del Departamento Nacional de Ingenieros por el importe de la cuenta de don Isidoro Imperatori, proveniente de materiales suministrados durante los meses de Junio, Julio y Agosto próximo pasados, para el servicio de alumbrado del puente sumergible del Santa Lucía.

45—Orden de pago por la suma de dieciséis pesos cuarenta y nueve centésimos ($ 16.49) á que se refiere la resolución anterior.

46—Se aprueba el certificado número 2 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de don Francisco Mazzuchelli, por obras ejecutadas en el puente que se construye sobre la Cañada Juncal, y se manda librar la orden de pago correspondiente.

47—Orden de pago por la suma de cuatrocientos noventa y cuatro pesos noventa y dos centésimos ($ 494.92), á que se refiere la resolución anterior.

48—Se manda librar orden de pago por el importe de la cuenta presentada por don Braulio Dutra por el suministro de 300 m³ de pedregullo destinado á la carretera de La Paz á Las Piedras.

49—Orden de pago por la suma de seiscientos cuarenta y cinco pesos ($ 645.—), á que se refiere la resolución anterior.

50—Se manda librar orden de pago por el importe de las cuentas de los señores Wilson Sons y C.ª, Felicia A. de Ranzoni, Carlos Macini, Pedro Bellarato, D. Ratti y C.ª y del Ferrocarril Central, provenientes de gastos efectuados por la Comisión de Puentes y Carreteras núm. 4 con motivo de las obras de conservación del trozo de carretera de La Paz á Las Piedras.

51—Orden de pago por la suma de ciento setenta y tres pesos treinta y un centésimos ($ 173.31) á que se refiere la resolución anterior.

52—Se manda librar orden de pago á favor de don Juan Gaggioni por el importe de los materiales adquiridos para la terminación del montaje de dos chatas á clapet.

53—Orden de pago por la suma de quinientos veinte pesos cincuenta y dos centésimos ($ 520.52) á que se refiere la resolución anterior.

54—Se acepta la renuncia presentada por el señor Juan C. Lamolle del cargo de arquitecto de 2.ª clase de la Sección Arquitectura y Dibujo del Departamento Nacional de Ingenieros que desempeñaba interinamente y en comisión, y se nombra para sustituirlo al arquitecto señor Bartolomé R. Triay en las mismas condiciones. Al mismo tiempo se resuelve que cesen los señores Manuel González, Alberto Biraben, Ernesto Sarno y Carlos Menck en las comisiones que se les habían encomendado por decreto de fecha 26 de Abril de 1907 y que vuelvan á ocupar sus puestos efectivos.

55—Se nombra al señor Santiago Bertelli para desempeñar el cargo de dibujante de 1.ª clase de la Sección Arquitectura y Dibujo del Departamento Nacional de Ingenieros en reemplazo del señor A. Lavignase que pasó á ocupar otro puesto en la Administración.

56—Se aprueba el certificado núm. 81 expedido por la Oficina Técnico-Administrativa á favor de la Empresa General del Puerto por obras ejecutadas durante el mes de Agosto ppdo. para la construcción del puerto de Montevideo.

57—Se manda librar orden de pago por la suma de quinientos pesos ($ 500.—) destinada á sufragar los gastos extraordinarios provenientes de la adquisición de alambre, pintura, cal y ladrillo etc. con motivo de los trabajos y estudios catastrales que se practicarán por la Sección de Geodesia de la División de Catastro.

58—Orden de pago por la suma á que se refiere la resolución anterior.

59—Hallándose impedido el señor Ministro de Obras Públicas de entender en la gestión iniciada por la Empresa A. Sosa Díaz, relativa á la devolución del depósito efectuado en garantía de la buena ejecución de las obras del puente de Paso de Pache, se designa para subrogarlo al señor Ministro de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

60—Se manda pasar al señor Fiscal de Hacienda las notas de la Comisión Financiera de fechas 8 y 14 del corriente relacionadas con la expropiación de servidumbre en la parte Norte de la bahía, á fin de que dicho Fiscal inicie los juicios correspondientes.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 24 de Septiembre de 1908

Se pasa á la Inspección General de Vialidad, para que lo remita á la Regional número 6 á sus efectos, el expediente relativo á las reparaciones del muelle de la Aduana de Maldonado.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio del Interior, para la resolución que corresponda, la nota de la Alta Corte de Justicia transcribiendo la que le ha dirigido el Juzgado Letrado de Colonia relacionada con los límites de los distritos judiciales en que se halla dividido dicho Departamento.

—Se mandan expedir tres pasajes de primera clase de Central á Mollés á favor de los operadores de la Sección Geodesia que van á proseguir los trabajos catastrales encomendados á esa Sección.

—Se manda pasar al Ministerio de Hacienda, para la resolución que corresponda, el expediente relativo á la construcción del edificio destinado á Aduana en el Salto.

—Se dispone se agregue á sus antecedentes la nota del señor Antonio Sureda, aceptando el cargo de operador adjunto de la Sección Geodesia.

—Se manda agregar á sus antecedentes la nota de la Oficina Hidrográfica, comunicando que ha recibido dos niveles Gautier.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite la solicitud de varios hacendados de Casupá, relacionada con la construcción de un embarcadero de ganado en dicha localidad.

—Se remite á informe de la Oficina Hidrográfica el 2.º informe mensual de los señores Dekker y Weber, relativo al estado de las obras de construcción de la draga á cangilones aspirante é impelente.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros, se remite la nota de la Jefatura Política de Tacuarembó, dando cuenta de que se ha derrumbado parte de la pared del local destinado á cuadra en el edificio que ocupa la Comisaría de la Villa de San Fructuoso.

—Con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Hacienda la solicitud núm. 101 del Ferrocarril Central del Uruguay, sobre venta de materiales inservibles para el uso de dicho ferrocarril.

—Se remite á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente iniciado por los señores Dela Hanty Hnos. sobre despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados á la Empresa de Luz Eléctrica establecida en San José.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite el expediente iniciado por don Florencio Elzaurdia sobre privilegio para un aparato denominado «Tarro Urbano inviolable».

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 24 de Septiembre de 1908

Emilia Julierac de Videaux, viuda de capitán—Solicita licencia.—Concedida, pase al Estado Mayor General.

—Martín Urrutia, ex soldado—Solicita inclusión en listas del Paraguay.—Al Estado Mayor General.

—Carlisle, Crocker y C.ª—Permiso para despachar 26 revólvers.—Concedido.

—Sargento mayor Pedro Vázquez—Solicita licencia.—Concedida, pase al Estado Mayor General.

—Liberato Alvarez, sargento 2.º—Liquidación de sueldos adeudados.—Informe la Contaduría General.

—Expedientes del teniente 1.º Pantaleón Ocampo y ex soldado Indalecio Reyes, solicitando inclusión en listas del Paraguay.—A informe de la Contaduría General.

—Expedientes de los ex soldados Marcelino Cabral, Andrés Gallinares y Manuel Antonio, solicitando ser incluidos en listas del Paraguay.—Al Ministerio del Interior.

—Estado Mayor General—Por pasajes.—A la Junta de Administración Militar.

—Batallón 6.º de Infantería—Por pasajes.—A la Junta de Administración Militar.

—Parque Nacional—Por una orden de flete.—A la misma oficina.

La Secretaría.

Supremo Tribunal Militar

JURISDICCIÓN DE LOS JUECES DE INSTRUCCIÓN

Acordada

En una consulta elevada por el Juzgado Militar de Instrucción de 1.er turno, este Tribunal ha dictado la siguiente acordada:

Montevideo, 23 de Septiembre de 1908.—Contéstese que la sentencia en los incidentes sobre tachas de testigos, debe ser dictada por el Juez Militar de Instrucción que entienda en la causa.

Según la letra y el espíritu de nuestro Código Militar, el Consejo de Guerra Permanente no debe entender en las causas militares, hasta que no se encuentren en estado de sentencia. Con esto se ha tratado de impedir que aquel Tribunal, que es el que debe dictar la sentencia de primera instancia, se forme prejuicios ó reciba impresiones que puedan influir después, cuando ya terminada la substanciación del proceso deba estudiarlo para pronunciar sentencia.

El artículo 690 del Código Militar establece que el Consejo de Guerra conoce y sentencia en todas las causas de su jurisdicción, cualquiera que sea la calidad del reo;—el artículo 688 del mismo Código preceptúa que el Juez de Instrucción substanciará, hasta ponerlas en estado de sentencia, todas las causas que se formen para la averiguación de los delitos militares, y el artículo 689, también del mismo Código, dispone que de los incidentes que resuelva el Juez de Instrucción, podrá apelarse en relación al Tribunal de Apelaciones, cuya decisión causará ejecutoria.

Armonizando las tres disposiciones legales que se dejan recordadas, resulta que el Consejo de Guerra Permanente sólo debe conocer en las causas para dictar sentencia sobre el fondo de las mismas y que los Jueces Militares de Instrucción son los encargados de la substanciación de aquéllas hasta ponerlas en estado de sentencia. Si no fuera así, los artículos 688 y 690 citados no habrían deslindado en la forma que de ellos resulta, las obligaciones del Consejo de Guerra Permanente y de los Jueces de Instrucción, y el artículo 689, también citado, no tendría razón de ser, desde que lo lógico sería que fuera el Consejo de Guerra el que, como superior inmediato de los Jueces de Instrucción, conociera de las apelaciones de los incidentes que éstos resolvieran.

Hecha la publicación de probanzas, si se pregonan tachas, es indudable que el proceso no se encuentra en estado de sentencia. Para ello, es necesario que el incidente quede resuelto ejecutoriamente.

Por otra parte, el artículo 220 del Código de Instrucción Criminal, establece que cuando se trate de causas sometidas al Jurado, serán exclusivamente los jueces de derecho los que se pronunciarán sobre la validez ó nulidad de la prueba, entendiéndose que tal pronunciamiento debe preceder al juicio público; el artículo 276 del mismo Código dispone que en los juicios sometidos al Jurado, serán siempre los jueces de derecho los que resuel-

van sobre la prueba de tachas, y el artículo 277, también del mismo Código, preceptúa que si el juez declara probadas las tachas, se desglosarán de los autos principales las declaraciones respectivas, agregándose por cordón las que no podrán ser leídas en el juicio público y se tendrán como no producidas para las ulterioridades de la causa.

Claramente se desprende de esas tres disposiciones, que el legislador no sólo ha querido impedir que una cuestión tan delicada como la de validez de parte de la prueba, sea resuelta por el Jurado, sino también evitar que las declaraciones nulas ó que no son dignas de fe, puedan influir en el ánimo del Jurado. La primera de estas razones, no es aplicable al Consejo de Guerra Permanente, pero sí lo es la segunda y si además se tiene presente lo que establecen los artículos 688 y 690 del Código Militar citados al principio, fácilmente se alcanza á comprender que el Consejo de Guerra Permanente no debe conocer en el incidente de tachas.

En el proceso á que se hace referencia en la nota-consulta, seguido de oficio al teniente 1.° graduado Pedro Pérez, el Consejo de Guerra Permante estudió los autos para dictar sentencia respecto á las tachas opuestas y cuando esa sentencia quedó ejecutoriada tuvo que hacer un nuevo estudio de los mismos, para fallar sobre el fondo del asunto; y si bien en el caso aludido, la declaración del testigo, que resultó bien tachado, no pudo influir en el ánimo de los miembros que componen aquel Cuerpo, desde que el propio Consejo decretó su eliminación de los autos, no habría sucedido lo mismo en el caso contrario, es decir, si la tacha hubiera sido desestimada por la primera sentencia y admitida por las posteriores. Si se hubiera presentado ese hecho, la impresión producida por la declaración eliminada, podría haber perdurado, apesar de la ilustración y rectitud reconocida de los miembros que forman aquel Tribunal de primera instancia.

La acordada de fecha 6 de Abril de 1892, que fué confirmada y aclarada por la de 2 de Marzo de 1900, lo que estableció fué que los Jueces de Instrucción no tenían facultades para resolver los incidentes que pudieran producir los efectos de concluir el asunto, entre los cuales se encuentran los de sobreseimiento y los que nacen con motivo de excepciones sobre prescripción, cosa juzgada, renuncia ó transacción y declinatoria de jurisdicción, puesto que la sentencia que los resuelva pueden tener fuerza de definitivas; pero aquellas acordadas no han desconocido la facultad que tienen los jueces de instrucción para fallar en el incidente de tachas, que no concluye con el asunto, ni afecta su fondo desde que no tiene más objeto que excluir del proceso una prueba que legalmente no debe surtir ningún efecto.

La importancia del incidente no justifica la intervención del Consejo de Guerra, máxime cuando la ley únicamente da atribuciones á éste para dictar sentencia una vez substanciado en forma el proceso, es decir, para dictar sentencia definitiva ó que pueda tener la fuerza de tal; y es evidente que la sentencia que se dicte en un incidente de tachas nunca puede tener el carácter ni la fuerza de definitiva.—Además, esa sentencia, pronunciada por el Juez Militar de Instrucción que entienda en la causa es apelable para ante el Excmo. Tribunal Militar de Apelaciones y este alto Cuerpo de la justicia militar puede corregir cualquier error que se haya cometido, con lo que se obtiene la garantía de acierto que busca la ley.

Quedando así aclarada la duda, procédase en la forma determinada al principio y transcríbase por nota esta resolución al Tribunal Militar de Apelaciones, al Consejo de Guerra Permanente y Jueces Militares de Instrucción, notificándose á los señores Fiscales Militares para su conocimiento, y archívese.—*N. Castro.—P. Callorda.—S. Montoro.*

Lo proveyó, etc.

V. G. Etcheverry, Secretario.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor inglés «Highland Wath», de Liverpool, con 25 pasajeros.

—Vapor alemán «Belgrano», de Hamburgo, con 13 pasajeros.

—Vapor nacional «Uruguay», de Corumbá y escalas, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Helios», de Salto y escalas, con 77 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 61 pasajeros.

—Vapor inglés «Hellopes», de Glasgow y escalas, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Cáceres», de Corumbá, con 1 pasajero.

SALIDAS

Vapor argentino «Pomona», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Constitución», para Salto y escalas, sin pasajeros.

—Vapor francés «Amiral Aube», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor español «P. de Satrustegui», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 72 pasajeros.

—Vapor argentino «Viena», para Salto y escalas, con 139 pasajeros.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, Septiembre 24 de 1908.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

NOMBRAMIENTO DE JUEZ DE PAZ DE LA 19.ª SECCIÓN DE LA CAPITAL

ACUERDO

En Montevideo, á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos ocho, estando en audiencia la Excma. Alta Corte de Justicia con asistencia de los señores Ministros doctores don Ezequiel Garzón, presidente, don Luis Piera, don Benito M. Cuñarro, don Luis Romeu Burgues y don Julio Bastos, por ante el infrascripto Secretario, dijo: Que encontrándose vacante el cargo de Juez de Paz de la 19.ª Sección de la Capital, nombraba para desempeñarlo al doctor don Rodolfo Brunel Solsona, haciéndose constar que el señor Ministro doctor Piera votó por el doctor Julio Lerena Juanicó. Que se comunique y publique. Y lo firma de que certifico.—GARZÓN.—PIERA.—CUÑARRO.—ROMEU BURGUES.—BASTOS.

J. Cubiló, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

CAUSA DE CARLOS SALVENI, POR HOMICIDIO

Montevideo, Septiembre 22 de 1908.

VEREDICTO

Primera: Que está probado que el día 1.° de Mayo de 1907 el acusado pernoctó en lo del zapatero José Montarás, que vivía en una casa aislada situada en las cercanías del pueblo «La Paz», próxima al Paso del Arroyo de las Piedras, denominado «Carpini», de este Departamento.

Segunda: Que el procesado había encontrado á Montarás en un almacén y éste le había dado hospitalidad en su casa.

Tercera: Que el día 15 de Mayo unos muchachos que llegaron á la casa de Montarás en busca de una vaina de cuchillo que le habían encargado, encontraron á Montarás asesinado.

Cuarta: Que después de investigaciones hechas por la autoridad, el prevenido, que había sido detenido y comenzado por negar toda intervención en la muerte de Montarás, concluyó por confesarse autor de ella, expresando que hizo la muerte porque Montarás lo amenazó con un objeto tocándole la tricota, por lo cual él (el acusado) le dió un empujón, derribándolo;—en esta situación el acusado, á golpes con objeto contundente le deshizo el cráneo infiriéndole las heridas que describe el certificado médico de fojas...

Quinta: Que cualquiera de esas heridas eran mortales por necesidad.

Sexta: Que, además de dar muerte á Montarás, el acusado le sustrajo diversos objetos, como prendas de vestir, un revólver y un reloj de acero, todo de escaso valor, algunos de cuyos objetos vendió á terceros.

Séptima: Que el acusado se embriagaba frecuentemente, y que no está probado que estuviera ebrio en el momento de la comisión del delito.

Octava: Que Montarás fué muerto en la mañana del 14 de Mayo de 1907.

Novena: Que las lesiones presentadas por el cadáver de Montarás, el desorden y los rastros del suceso, constatados en el lugar en que ocurrió, denotan que el matador procedió con ensañamiento brutal contra la víctima.—Y lo firman, de que doy fe.—MARTÍNEZ.—PIÑEYRO.—MARTÍNEZ.—*Juan Aguirre y González.—Enrique M. Escalante.—J. A. Sienra.—Alfredo Trillo.—Fernando Herrera.—Alejandro Favaro.—Luis de Vila.—Tomás J. Perdomo.*

Adrián Castro, Secretario.

SENTENCIA

Vista en segunda instancia y en juicio público esta causa seguida de oficio contra Carlos Salveni por muerte de José Montarás, venida en apelación por la que interpuso el señor Defensor del procesado contra la sentencia de f... dictada por el señor Juez Letrado del Crimen de segundo turno.

Por lo que resulta del precedente veredicto unánime del Jurado y considerando que el delito cometido por el encausado es el de homicidio calificado con la circunstancia agravante de la alevosía, previsto y castigado por el artículo 319 inciso 2.o del Código Penal, con la pena media de veinticinco años de penitenciaría.

Considerando que, como se establece en la sexta proposición del veredicto, el prevenido hurtó diversos objetos de escaso valor que pertenecían á la víctima después de haberle dado muerte, circunstancia esta que agrava su responsabilidad, en las condiciones del artículo 78 del Código citado;

Considerando: Que existe á favor del procesado la circunstancia atenuante de haber procedido con arrebato y obcecación (inciso 5.° del artículo 18);

Considerando: Que si bien el Jurado no reconoce en favor del reo la atenuante de la ebriedad aceptada por el Ministerio Público en la acusación, el Tribunal considera que la pena impuesta por la sentencia de primera instancia y pedida por el Fiscal, es justa si se tiene en cuenta que el artículo 78 anteriormente citado del Código Penal le da amplitud de criterio para graduarla en lo que respecta al delito de hurto de que también es autor el prevenido, así como que no es posible aplicar mayor pena que la pedida en la acusación.

Por estos fundamentos.

Se confirma la sentencia apelada.

Y devuélvase.—MARTÍNEZ.—PIÑEYRO.—MARTÍNEZ.

Adrián Castro, Secretario.

Juzgado L. del Crimen de 1.er turno

CAUSA DE MIGUEL CELESTINO MELO, POR HOMICIDIO

VEREDICTO

El Jurado declara estar probado:

Primero: Que al oscurecer del día 22 de Mayo de 1906, iba Domingo Narbona con un peón por la picada denominada de «Soto» en el río Arapey Chico, Departamento de Artigas, límites con el del Salto. Que en un recodo de la picada se encontró con Celestino Melo y Loreto Maidana que venían en dirección opuesta, y al verlos les dió la voz de alto, sacando el revólver: Que Melo contestó á esa orden con un tiro de una carabina que llevaba, cuyo proyectil lesionó la carótida y la vena yugular izquierda produciendo una muerte instantánea.

Segundo: Que Melo cuando hizo fuego no supo que quien lo interpelaba era Domingo Narbona, por más que existen presunciones en contrario.

Y lo firman de que doy fe.—*Pastor—Bergara—Giribaldi—Arcos Ferrand—F. M. Montes.*

Carlos Ladereche,
Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Septiembre 15 de 1908.

Vista en juicio público y en primera instancia esta causa seguida de oficio á Miguel Celestino Melo por muerte de Domingo Narbona.

Resultando que esta causa se inició contra el nombrado Melo y Loreto Maydana, pero éste falleció en la ciudad del Salto (f. 320).

Resultando: Que el Ministerio Público acusa á Melo como reo de homicidio con la agravante del artículo 19 inciso 17 del Código Penal, por lo que solicita para él la pena de trece años de penitenciaría.

La defensa sostiene que Melo debe ser absuelto porque lo ampara la eximente del artículo 17 inciso 11. — Atento lo expuesto en el precedente veredicto; y

Considerando que con arreglo á lo declarado por el Jurado no cabe la eximente de la defensa legítima, porque Melo se encontraba en campos de Narbona, sin permiso, y por lo tanto este tuvo perfecto derecho de darle el «alto», para saber qué andaba haciendo, máxime cuando llevaba un arma, que por sus dimensiones era bien visible.—Por otra parte, si Narbona hubiese querido hacer fuego, no habría dado la voz de «alto», porque este aviso supone intenciones pacíficas, el deseo de averiguar algo y nunca el de agredir, máxime cuando el interpelado es un hombre que va armado.— Además, Melo debió pensar que caminando por campo ajeno era fácil se encontrara con alguna persona que se considerara con derecho para preguntarle por qué andaba por ese paraje á tales horas, algo impropias.

Considerando que tampoco cabe la eximente invocada por la defensa.—La actitud de Narbona no fué agresiva hasta el extremo de que Melo creyera de buena fe que se hallaba en un inminente peligro de perder la vida.—Esta situación podría alegarse en favor del reo, si los hechos se hubieran realizado en su propiedad, en donde nadie podría entrar sin su permiso; pero andando en campo ajeno se impone la consideración que más arriba se ha hecho, de que Melo debía suponer que alguien tendría derecho para salirle al encuentro y preguntarle qué andaba haciendo.

Considerando que el hecho cometido por el prevenido, tal como lo relata el Jurado, debe mirarse como un homicidio con la atenuante del arrebato ú ofuscación.

Considerando que la agravante invocada por el señor Fiscal no corresponde, porque el Jurado, en la segunda proposición, declara que Melo no sabía que era Narbona quien lo interpelaba.

Considerando que nada debe decir el Juzgado respecto del abigeo imputado á Melo, porque en la acusación no se menciona ese cargo.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 91, 73, 70, 37, 36, 35 y 18 inciso 5 del Código Penal y 123 del de Instrucción Criminal, debidamente juzgando, FALLO: Condenando á Celestino Melo á la pena de nueve años de penitenciaría con cuarenta días de reclusión celular, individual y continua, siendo de su cargo las prestaciones legales.—Se le descontará en forma el tiempo que lleva de cárcel. Y si no fuere apelada, dese cuenta.

José Pastor.

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA DE JOSÉ LUIS SUÁREZ, POR HOMICIDIO.

En Montevideo, á doce de Septiembre de mil novecientos ocho, continuando en audiencia S. S.ª el Juez Letrado del Crimen de 1er. turno, doctor José Pastor, asistido de los jueces de hecho don José López (hijo), don José Tejada, don José Anglada y don Antonio Quincoces, oída la lectura del proceso y llenados los demás requisitos de la ley, pasó S. S.ª y los señores Jurados á deliberar, pronunciando el siguiente

VEREDICTO

El Jurado declara estar probado:

Primero: Que en la tarde del día 21 de Enero del presente año se encontraban trabajando en el establecimiento de Martín Irurrieta, 3.ª sección de Soriano, los peones José Luis Suárez, Román Pintos y otros, cuando en momentos en que el primero estaba sobre una carreta, el segundo tiró dentro de ésta una horquilla de ensartar pasto, con tanto descuido que los dientes de la misma hirieron en un pie á Suárez.

Segundo: Suárez bajóse de la carreta para lavarse la herida, yendo á donde estaba Pintos, á quien le dijo: «Mire cómo me ha lastimado; Vd. es un bruto para trabajar». El interpelado le replicó: «No hable de esa manera; Vd. es un compadre»; al mismo tiempo que le daba una trompada, ante cuya agresión, Suárez sacó un cuchillo; pero debido á la pronta intervención de los otros peones, el incidente no pasó adelante, retirándose Pintos.

Tercero: Que al cabo de cierto rato y sin mediar de parte del procesado Suárez la menor provocación, volvió Pintos con una estaca de álamo de un metro de largo y de regular grosor y corriendo hacia Suárez le aplicó un golpe con ella, el que debió ser muy fuerte porque la estaca se rompió. Suárez apesar de esto quiso huir y Pintos le tiró con el pedazo de estaca que le había quedado en la mano y entonces rápidamente se abrazaron, Suárez esgrimiendo un cuchillo con el cual le infirió cuatro puñaladas en la caja del cuerpo y una en el brazo izquierdo, quedando el arma en el cuerpo de Pintos, la que le fué sacada por uno de los testigos presenciales del hecho. A consecuencia de esas heridas Pintos falleció á las pocas horas.

Cuarto: Que Suárez inmediatamente de haber herido á Pintos, montó á caballo y se presentó á la autoridad más próxima confesando su delito.

Quinto: Que el procesado ha observado buena conducta.
Y lo firman de que doy fe.—*Pastor—López (hijo)—Tejada—Anglada—Antonio M. Quiñones.*

Carlos Ladereche, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Septiembre 17 de 1908.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa seguida de oficio á José Luis Suárez por muerte de Román Pintos.
Resultando que el Ministerio Público acusa á Suárez como reo de un homicidio, existiendo á su favor la atenuante específica del artículo 331 del Código Penal y la general del inciso 9.° del artículo 18 del mismo Código; por todo lo cual pide se le imponga la pena de cinco años de penitenciaría, etc.
La defensa sostiene que Suárez debe ser absuelto porque al herir á Pintos procedió en el ejercicio del derecho de defensa.
Atento lo expuesto en el precedente veredicto; y
Considerando que la eximente de la legítima defensa no corresponde.
Es cierto que hubo por parte de la víctima agresión ilegítima y Suárez quizá pueda alegar que no provocó á Pintos; pero el medio empleado para repeler la agresión no fué racional.
Suárez no tuvo necesidad de utilizar su cuchillo cuando se abrazó y luchó con Pintos; el peligro de perder la vida ó de ser herido ya no existía, pues su contrario se había desprendido del pedazo de estaca que le quedara en la mano cuando ésta se rompió.
Esa superioridad del arma quita á la conducta del reo el carácter de defensa que se invoca á su favor y que el Jurado no ha reconocido.
Considerando que el delito cometido por Suárez debe ser calificado como homicidio, previsto en el artículo 317 del Código Penal, con la rebaja específica mencionada en el artículo 331 del mismo Código.
Considerando que á favor del reo existen las atenuantes expresadas en los incisos 7.° y 9.° del artículo 18 del expresado Código, por habérselas reconocido el Jurado en las 4.° y 5.° proposiciones:
Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 91, 73, 70, 37, 36 y 35 del Código Penal, debidamente juzgando FALLO: condenando á José Luis Suárez á la pena de dos años de penitenciaría con veinte días de reclusión celular, individual y continua y siendo de su cargo las prestaciones legales. Se le descontará en forma el tiempo de cárcel sufrido. Y si no fuere apelada, cúmplase y archívese, previa consulta á la Excma. Alta Corte.

José Pastor.

Juzgado Letrado del Crimen de 2.° turno

CAUSA DE CIRILO ALVAREZ, POR HERIDAS

VEREDICTO

Que está probado:
Primero: Que en la noche del 9 de Febrero del año corriente el encausado se hallaba durmiendo en la casa de la mujer pública Ludovina Correa, sita en los suburvios de la ciudad de Melo, capital del Departamento de Cerro Largo, cuando se presentó allí el soldado Gerónimo Larregui y pretendió que le abrieran la puerta y empezó á forcejear la ventana del rancho con un facón y á proferir amenazas contra Alvarez.
Segundo: Que en este estado la Correa abrió la ventana de su rancho y le dijo á Larregui que no podía recibirlo, pero éste insistió en sus pretensiones, y amenazó con echarle la puerta abajo.
Tercero: Que Alvarez entonces con un revólver le hizo á Larregui un disparo, causándole la herida de carácter grave que puso en peligro su vida, pero que apesar de esto, pudo curar perfectamente á los 22 días, y;
Cuarto: Que Alvarez, al hacer el disparo que causó el mal que queda indicado, obró impulsado por el temor de un mal grave y en defensa de su persona, que estuvo amenazada.
Y lo firman, de que doy fe.—*Pittamiglio.—Juan Pedro Corradi. — Carreras.— Surroca.—Vallarino.*

Alfredo Guarnaschelli.

SENTENCIA

Montevideo, Septiembre 23 de 1908.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa, seguida de oficio contra Cirilo Alvarez, por heridas graves inferidas á Gerónimo Larregui.
Resultando: Que el señor Fiscal del Crimen de 1er. Turno, en su dictamen de f. 38 v. y en mérito á los hechos y consideraciones de derecho que en él son de verse, acusó á Alvarez como reo del delito de lesiones graves y concluyó solicitando que se le impusiera la pena de dos años de prisión y el pago de las prestaciones legales.
Que, vista esta causa en juicio público, el Jurado pronunció el veredicto que corre á fs. 54.
Considerando: Que en armonía con la disposición del artículo 119 del Código de Instrucción Criminal, el Juez al dictar su sentencia, debe aplicar la disposición de derecho á los hechos declarados por el Jurado. Que, siendo así y teniendo presente las distintas proposiciones del veredicto y en particular la última y vista la disposición del artículo 17 números 6 y 11, la absolución de Alvarez se impone forzosa y necesariamente, desde el momento en que obró en defensa de su vida é impulsado además por un miedo insuperable.
Atento además á las razones que invoca la defensa en su escrito de fs. 48, FALLO: Absolviendo de culpa y cargo á Cirilo Alvarez y disponiendo en consecuencia que sea puesto en completa libertad, oficiándose á la Dirección de la Cárcel, siendo de oficio las costas y declarando que ha habido mérito para su prisión y enjuiciamiento.
En oportunidad se archivará, previa consulta, remitiéndose el revólver á la Dirección del Parque Nacional.
Publíquese.

Domingo J. Pittamiglio.

JUICIO PÚBLICO

Causa de Nicanor Riverós, por homicidio

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de segundo turno, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se invita al público y se cita á los señores Jurados, que lo son como titulares; don Roberto Buela, don Pablo Lebet, don Guillermo Forteza y don Pedro Devicenzi y como suplentes: don Manuel Catrufo (hijo), don Ernesto E. Magnana, don Roberto Sienra y don Enrique Pietracaprina, para que comparezcan á la audiencia del día 25 del corriente á las 8 1/2 a. m., en la que se verá en juicio público la causa seguida á Nicanor Riverós por muerte de Juan Caraciolo.
Montevideo, Septiembre 23 de 1908.

Pedro Echeverry, Actuario.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA. MINISTROS: DOCTORES GARZÓN, PIERA, CUÑARRO, ROMEU BURGUES, BASTOS.

Día 24 de Septiembre de 1908

Trámite—Manuela López de Lago Piñeiro con Wilson Sons y C.ª, Manuel Bascuas con el Fisco (2), test. de Antonio Petroqui y María Duttey, Santos Nápoli J. de R., cinco en causas criminales.
Administrativas—El Juez de Paz de la 19.ª sección de la Capital renuncia el cargo; Río Negro, el Juez de Paz de la 1.ª sección solicita provisión de muebles para su Juzgado; Florida, Certificado relativo al protocolo del escribano Andrés de Grossi; Poder Ejecutivo: oficio sobre remisión de un expediente; ídem: comunicación relativa á las Fiscalías de lo Civil y de Menores ausentes é Incapaces; ídem: referente á los alquileres de la casa ocupada por los Juzgados Correccional y del Crimen, y á gastos de locomoción de los Ordenanzas de los Tribunales de Apelaciones; Juzgado Letrado Departamental de la Capital: consulta relativa al cargo de Alguacil Auxiliar; don Félix S Echebeste, abogado argentino con título revalidado, solicita audiencia para tomar posesión de estrados; —Florida: Certificado relativo al protocolo del escribano Santos Icasuriaga;—Capital: El teniente alcalde de 1.° y 2.° distrito de la 10ª sección renuncia el cargo;—La Oficina de Identificación: nota relativa á la inversión del presupuesto;—Juzgado Letrado de Treinta y Tres: oficio referente á depósitos judiciales; relaciones quincenales mandadas archivar cuarenta y nueve; cuadernos de protocolo revisados diez y siete; ídem rubricados diez y siete; expedientes pasados á estudio nueve; oficios librados siete; acuerdos uno; nombramientos uno; legalizaciones cuatro.

Justo Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. MINISTROS: DOCTORES MARTÍNEZ, JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA Y MENDOZA Y DURÁN.

Día 24

Trámite—Visitación Reta con Barrére y Cía., José Zubillaga con Juan Waton, Carmen Melitón con José Gorostiza, Dolores Velázquez de Leleu con Sociedad Liebig, una causa por homicidio.
Interlocutorias—Ricardo Acosta J. de R., María del Rosario Arriola con Gerardo Sevi.
Definitivas — Test. Angel Martínez inc. Eugenio M. Barreto, una causa por homicidio, Eladio Gutiérrez Casañas.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO. MINISTROS: DOCTORES MONTERO PAULLIER, MARTÍNEZ Y PIÑEYRO.

Día 24

Trámite—Pablo Zanetta contra José Delemuglie, Carlos Aguiar y otros contra Vicente Pera, un sumario por homicidio, Pedro Roquero (hijo) incapacidad, un sumario por atentado, Alfredo Beunza contra Herman Groscourth, Carlos Balestrino contra Miguel M.ª Ugarte, sumario por contrabando de 9 cajones de mercaderías, un sumario por desacato.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR EZEQUIEL G. PÉREZ.

Día 24

Trámite—Suc. de Pedro Musetti, suc. de Carlos Augusto Ramos, sucs. de Juan y Luis Zunino, suc. de Manuel Alcain, suc. de Plácido Santos de Reboledo, test. de Juan Francisco Comparada inc. de Baltasar Romero, suc. de Froilán Márquez Somalo inc. de Alberto Márquez Somalo, Carmelo Trias con la Empresa Constructora de Vicente Scala y C.ª, Carolina Bruzoni de Rey, Banco Hipotecario del Uruguay con Marcelino Vibanco, Ruperta Santana con Cristóbal Sánchez Montes, María Barloc de Mosqueira con Juana Vaquelli de Giorello, Vicente Pera con Carlos Aguiar, suc. de José G. García y demás sucesores de Juan Benito Aguiar y Josefa Fernández, Salvador E. Martini con Bartolo Delbono, antecedentes relativos á la incapacidad de doña María Siaurril de Limido, Juan P. Ros con Esteban Rivara apelación del Jdo. L. Departamental de Soriano, suc. de Carlos Augusto Ramos, Lorenza Berriel de Reboledo y otros, Carmen, Celina Portela, Petrona Sequeira de Portela y otros con Pedro Hourquibi, Eugenio Danree, Domingo Paz, Eleuterio Camejo, Teófilo Sánchez, Rafael Sanjurgo y otros incidente de P. Duhalde, oficio de la Jefatura Política y de Policía de la Capital, suc. de Antonio Rey Gómez, inc. de Manuel Villar, suc. del doctor Laudelino Vázquez, Cipriana M. de Giudice, test. de Juan Francisco Comparada, Francisco B. Helguera con José Freire apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital, Fernando Gambeta y Agustín Duró con la Empresa Constructora de Obras de Saneamientos de Montevideo. suc. de José Angel Martinelli, test. de Manuel de Zas, suc. de Dolores Braga de Harley, sucesión de José Ceferino Piñeyro, antecedentes relativos al menor Ramón Aguirre, A. Soury y Compañía con viuda de Francisco Bech, Felipe Badoc con Rafael Cordaro, Juan García de Araz, Juana María Belbe y Ana Juana Aras y otros, oficio del Juzgado de Instrucción de primer turno relativo á los autos seguidos por Pastora Viñas, sucs. de Luisa Mesa de Medina y Luisa Medina, Juan Bautista García Zorrilla con Angel, Susana, Ruperto, Hermenegildo, Diego, Adela y José Pedro Galindo, tercería deducida por Carlos Alvarez, sucesión de de Pedro Musetti, ants. relativos á la incapacidad de doña Inocencia Iglesias de Alijori inc. de Jesús Iglesias, Carmen Podestá de Codari, Alicia Beloso de Colombo con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, suc. de Juana Castro de Montero, Elena C. Gutiérrez con Josefa Pose y Alvarez de Gutiérrez, sucs. de Antonio Carbajal y Felicia Martínez de Carbajal, antecedentes relativos al menor Pedro Duarte, concurso de Francisco González Garín incidente de Ignacio Rivas, Elisa Mañé de Castellanos, Santiago Ziegelmeyer con Juan Carlos Echeverrito incidente de Juan Bernardo Fontán apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital, Felipe Badoc con Juana Vaquelli de Giorello, antecedentes relativos á la menor Julia Rodríguez.
Interlocutorias—Facundo Aristegui con la test. de Pablo Platero (2), conc de Enrique Laureiro inc. de Gabriel Machénaud y otro, antecedentes relativos al menor Mario Santurio inc. de Jesús Montero de Santurio con Carlos L. Frejeiro, Nicolás Novo con la Compañía de Tranvías Eléctricos La Transatlántica.
Definitivas—Adelina Xavier de Trotta, Celina Rodríguez de Alvarez.
Reservadas—Una.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR ALFREDO FURRIOL.

Día 24

Trámite Test. de Bernardo Cansttat, suc. de Carmen Cabrejo, test. de María Iraceta de Tawriz, Manuel Rodríguez con José Revello Sterla, suc. de Flora Pirez de Vallés, suc. de Filomena Carrasco de Parra, suc. de Andrés Pereira, sucs. de Celestina Casas de Rusca y Corina Rusca de Ballestrero, antecedentes relativos á la incapacidad de Carlos Mazza, José Camacho, concurso necesario de Maximiliano Durán, test. de Domingo Gelos, Anselmo F. González con la Sociedad Vilardebó, suc. de Juan Ponce ó Pons inc. seguido con Hipólito Garrido, suc. A. Fister, Andrés Calzada con Tomasa Illescas Batallan, suc. de Juan Manuel Blanes, conc. necesario de Federico Nin y Aguilar inc. promovido por don Pablo Nin Lavalleja, suc. de Francisca Ochotorena de Arriaga, Clotilde Cassabella de Bellini, Juan María Echeverría, test. de Domingo Gelos, suc. de José Molinari y Catalina C. de Molinari, Teófilo M. Sánchez y Juan Vidal con la suc. de Santiago Correge, Narcisa Quincoces y Eumencia Lima con la suc. de Angel Medina, suc. de Clara Rodríguez de Castro, suc. de Clementina Guerra y Osorio de Pereira.
Interlocutorias—Suc. de Pío Pérez, María Alvarez de Suárez, suc. de Modesto Falero.
Definitiva—María Méndez con Francisco Martínez.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR LUIS M. GIL

Día 24

Trámite — La Cooperativa Comercial con Sebastián González, Augusto J. Massera concordato preventivo e xtrajudicial, Máximo Rodríguez con Manuel Aguiar, Venancio Carles auxiliatoria de pobreza para litigar con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Antonio Larraechea, Renzi y Anastasia con Lorenzo Carles, Juan Campisteguy y C.ª con Ricardo Belloni, Antonio Collazo con Edmundo Eastman y Eduardo Wilson, Zubieta y Romano matrícula, Jose Fígoli y Roberto Fígoli con Domingo Fígoli y C.ª, Francisco García con A. Walker, J. Salgueiro conc. preventivo judicial, Pablo P. Carlevaro con el conc. de J. M. Fernández

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR ALBERTO GARD Y SAN JUAN

Día 24

Trámite—Eulogia Cánova de Giampedraglia, oficio del Juzgado de lo Civil 1er. turno librado en autos de suc. Feliciana Navarro, Dominga y María Oyhenard; Francisco Hermida como cesionario de Rufino de Bellio con José Carro 3ria. Juan Bazzano apelación del Juzgado de Paz de la 10ª sección, exhorto del Juzgado Letrado de Rivera librado en los autos Alfredo Horne Lavalle solicitando terreno y aguas en distintos puntos para la elaboración de minerales (4), Orosimbo Bacigaluz tutor de la menor María del Carmen Pozzolo, Emilia Pereira de Giménez, José Joaquín Santos, suc. Juana María Di Lorenzo de Rubino, suc. Pedro Zabala, José Subirat, suc. José Costa, Victorio Rimozzi, Severino Delbene solicitando se haga una notificación á Pablo Delbene y Juan Scanabino, los señores Capurro Hermanos consignando un documento perteneciente á Juan Soldatti hoy su sucesión, Isabel Espinosa de Ballefín con I. Ximénez, A. Zunino, J. Pardo, suc. H. Duffort, J. Barreiro con la Junta Económico-Administrativa, apelación del Juzgado de Paz de la 15.ª sección, Rosa Cortazzo, Miguel Roig, suc. Victorino Quevedo, Francisco Ramos y Claro de los Reyes con Juan F. Blanco, apelación del Juzgado de Paz de la 12.ª sección, Efigencia Gervoles de Vidal.
Interlocutorias—Joaquín E. Olivera con la suc. Ginés Montaner, Méndez Hnos. con Isabel Fernández de Bálsamo, suc. Francisco De Nápoli.
Definitivas—Secundino López con Guillermo Coelho, Antonio Nausonovich.
Reservadas—Catorce.

Avelino Barbot, Actuario.

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Universidad de Montevideo.

(TESORERÍA)

Inscripción para los exámenes ordinarios del mes de Noviembre de 1908.

El Registro de inscripción para los exámenes ordinarios de Noviembre de 1908 permanecerá abierto en la Tesorería de la Universidad durante los siguientes días del próximo mes de Octubre:

Para los estudiantes de las Facultades de Derecho y Comercio y Matemáticas, del 1.° al 10; para los de la Facultad de Medicina y Secciones de Veterinaria y Agronomía, del 1.° al 12, y para los de la Facultad de Enseñanza Secundaria, del 1.° al 15.

Las inscripciones para los exámenes de ingreso á Notariado, Agronomía y Veterinaria tendrán lugar del 1.° al 10.

Horas de inscripción, de 10 á 11 a. m.

Vencidos los plazos indicados, á las inscripciones que se soliciten les serán aplicadas las multas que señala el Reglamento.—Montevideo, Septiembre 24 de 1908.—*El Tesorero*. 4930-v-obre. 6.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Severiano Benítez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rosario, Departamento de Colonia, domiciliado en la calle Misiones núm. 76, y doña **Herminia Blanco**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 216.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7877-v.oct.3.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Antonio Iglesias**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista núm. 8, y doña **Sofía Pardo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7878-v.oct.3.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—Por disposición de S. S. el señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Álvarez Cortés, y en los autos caratulados «Sucesiones Francisco y Luis Bat, rectificación de partidas» se ha dictado la siguiente resolución: «Durazno, Agosto 21 de 1908.—Visto este juicio seguido por don Feliciano Píriz en representación de doña María Salomé Bat, don Carlos Francisco, don Máximo Pedro, don Casimiro y don Eduardo Celestino Bat, sobre rectificación de las partidas del Estado Civil que á continuación se enumeran: La de defunción de fs. 3, pues dice Lino Batt, en vez de decir Lino Bat y que era hijo de don Francisco Batt, en vez de decir hijo de don Francisco Bat; la de nacimiento de f. 8, pues dice que Eduardo Celestino es hijo de don Francisco Bate, en vez de decir que es hijo de Francisco Bat; y la de nacimiento de Casimiro á f. 10, pues dice que es hijo de Francisco Bate, en vez de decir que es hijo de Francisco Bat. Resultando que de esas partidas pertenecen al Registro del Estado Civil las de fs. 3 y 10, foliadas en este expedientillo con los números 4 y 3 respectivamente y á los Registros Parroquiales la de fs. 8, foliada con el número 2; Resultando que con la información producida á f. 6 vta. y siguientes se ha demostrado perfectamente la existencia de los errores señalados más arriba; Considerando que se han llenado todos los requisitos establecidos por la ley de 11 de Febrero de 1879 para la rectificación de las partidas, y Considerando lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la referida ley y 1.° de la de 9 de Julio de 1888; Por estos fundamentos, fallo: Mandando hacer las rectificaciones indicadas en el exordio de esta sentencia, á cuyo efecto se comunicará á la Junta E. Administrativa de este Departamento y á la Dirección del Registro del Estado Civil, á donde, además, se remitirá testimonio de esta sentencia y las actas originales para ser anotadas. Hágase la publicación dispuesta por la ley de 9 de Julio de 1888, y justificado expídanse los testimonios y háganse los desgloses que solicitaren y tasadas y satisfechas que sean las costas, archívese.—*Román Álvarez Cortés*.—Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación.—Durazno, Septiembre 7 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 4945-v.sep.25

Juzgado Letrado Departamental de Flores

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ha sido decretada la apertura del juicio sucesorio de doña Rosa Burgueño, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Trinidad, Mayo 23 de 1908.—*Felipe H. Ortiz*, Actuario. 4940-v.obre.17.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ha sido decretada la apertura del juicio sucesorio de don Víctor Bouriette, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Trinidad, Junio 5 de 1908.—*Felipe H. Ortiz*, Escribano Público. 4941-v.obre.17.

Carnicería vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José María Castro el negocio que tengo establecido en Colón, de este Departamento. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 8 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*J. J. Basso*. 4948-v.oct.3.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Bibiano E. Pérez el almacén de comestibles y bebidas al por menor, denominado «Estrella Polar» que tenía establecido en la calle Soriano número 383, esquina Magallanes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para series satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 24 de 1908.—*Giacinto Marra*. 4947-v.obre.17.

Al comercio y al público

Los abajo firmados, Francisco De Camilli y Francisco De Camilli (hijo), hacemos saber al comercio y al público en general, que el primero ha vendido al segundo las existencias y demás accesorios de la farmacia sita en esta ciudad, calle 18 de Julio número 293, como así resulta de escritura que hoy autorizó el Escribano don José Lamas.—Y á los efectos legales hacemos esta publicación, á fin de que los acreedores concurran al domicilio indicado.—Paysandú, Septiembre 22 de 1908.—*Francisco De Camilli*.—*Francisco D: De Camilli*. 4946-v.otb.17.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Doroteo Martínez el almacén y despacho de bebidas de mi propiedad sito en la calle Mercedes números 36 y 38 esquina Florida, de esta ciudad.—Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio deben presentarse á la misma casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 22 de 1908.—*Manuel Zabaleta*. 4944-v.otb.17.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender á los señores José y Rogelio Falcón, el almacén de comestibles y despacho de bebidas de nuestra propiedad sito en la calle Lavalleja núm. 71a y 73, esquina Caiguá núm. 38 de esta ciudad. Los que se consideren acreedores ó con derechos por cualquier concepto á dicha casa de comercio deben presentarse á la misma dentro del término de 30 días, pasados los cuales los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 22 de 1908.—*José Vetro*.—*José Antelo*. 4943-v.obre.17.

Disolución de sociedad

Participamos que de común acuerdo se ha disuelto la firma que giraba en esta plaza calle Mercedes 38c, esquina Florida, en el ramo de joyería, bajo la razón social de A. Lüdeke y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Arnoldo Lüdeke.—Montevideo, Septiembre 21 de 1908.—*A. Lüdeke y Cía.* 4942-v.obre.25.

OFICIALES

Consejo Penitenciario

LICITACIÓN

Llámase á licitación para construir un portón y rejas en el corredor central del primer pabellón de penados de la Nueva Penitenciaría.

El pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría del Consejo, Colonia número 250.

Las propuestas se reciben el martes 29 del corriente, á las 4 p. m.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*La Secretaría*. 4925-v.sep.29.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la construcción de una claraboya y tímpanos en el primer pabellón de penados de la Cárcel Penitenciaria de Punta Carretas.

El pliego de condiciones y la Memoria descriptiva se hallan en la Secretaría del Consejo, calle Colonia número 250.

Las propuestas se abrirán el martes 29 del corriente, á las 3 p. m.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*La Secretaría*. 4924-v.sep. 29.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO—Llámase á licitación pública para la provisión de papel destinado á la impresión del DIARIO OFICIAL, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Administración, calle Solís número 69.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en las oficinas de la Administración hasta el día 28 de Diciembre del corriente año, á las 3 de la tarde, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas, y labrada el acta de estilo, serán elevadas al Ministerio del Interior para su resolución.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*Miguel G. Cuñarro*, Administrador. 4776-v.dbre.28.

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacer se en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.° de Marzo de 1908.—*La Administración*. 3837-pte·

Dirección General de Aduanas

NUEVO HORARIO

Se previene al comercio, que desde el 15 del corriente hasta nueva orden, el horario que regirá en esta Aduana será de 9 1/2 a. m. á 5 p. m.—Montevideo, Septiembre 14 de 1908.—*La Dirección*. 4892-v.sep.26.

LICITACIÓN

De acuerdo con la resolución superior de fecha 1.° del corriente, llámase á propuestas para la construcción de seis lanchas á vapor.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Dirección General bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el día 15 de Noviembre próximo á las 3 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Agosto 12 de 1908.—*La Dirección*. 4723-v-Nov-15.

Dirección G. de Impuestos Directos

LICITACIÓN

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión litográfica de 70.000 Planillas de Contribución Inmobiliaria, 2 550 Recibos provisorios de ídem, 2.000 Patentes de perro (Urbanas) y 35.000 id id (Rurales), para el cobro de dichos impuestos en el año de 1909 en los Departamentos del litoral é interior, cuyas propuestas deberán formularse con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la «Sección Valores», todos los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.—Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría, donde serán abiertas el día 30 del corriente á las 3 p. m. á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, Septiembre 23 de 1908.—*V. Rainert*.—V° B° *Márquez*. 4938-v-sep. 30.

Universidad

SECCIÓN DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Exámenes de ingreso

Se avisa á los que deseen rendir examen de ingreso á Bachillerato, Comercio ú Obstetricia, en el próximo período de Octubre, que podrán inscribirse en la Bedelía de la Sección de Enseñanza Secundaria, calle Cerrito número 2, del 1.° al 12 de Octubre, de 3 á 6 de la tarde.—Montevideo, Septiembre 17 de 1908.—*El Secretario*. 4915-v.sep.30.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción de un armario destinado á guardar un gabinete de física.

Los interesados pueden consultar en esta Secretaría el pliego de condiciones respectivo, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán cerradas y en el sellado de ley, y se recibirán el día 30 de Septiembre, á las 4 p. m. en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La corporación se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre 16 de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 4901-v.sep.30.

Llámase á concurso por segunda vez para proveer las ayudantías de segundo grado de las escuelas urbanas del Departamento de Montevideo números 29 y 30 para varones, y para niñas, respectivamente, situadas en la Villa del Cerro.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el 30 de Septiembre próximo. — Montevideo, Junio 27 de 1908. — *Pedro Bustamante*, Secretario General. 4478.v.sep.30.

Llámase á concurso por segunda vez para proveer as ayudantías de las escuelas rurales del Departamento de Montevideo números 7 y 21, situadas en el Rincón del Cerro y Pueblo Saldías (Cerro) respectivamente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el 30 de Septiembre próximo.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 4477-v.sep.30.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

Puerto de La Paloma

2.° LLAMADO LICITACIÓN

Llámase á licitación, por segunda vez, para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Departamento de Rocha), con estricta sujeción á la Memoria, pliego de condiciones ampliado y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p.m. á 5 p.m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 28 de Septiembre próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 1.o de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 4470-v.sep.27.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Proyecto de «Abastecimiento de aguas potables al pueblo José Batlle y Ordóñez»

Llámase á licitación por el término de dos meses para la ejecución de las obras destinadas al abastecimiento de aguas potables al Pueblo «José Batlle y Ordóñez», con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones, Memoria y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 13 de Noviembre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 13 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4882-v.nov.13.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Puente sobre el arroyo de «Las Vacas».—Departamento de Colonia

Llámase á licitación por tercera vez y por el término de veinte días para la construcción de los estribos, pilas y carreteras de acceso del puente giratorio sobre el arroyo de «Las Vacas», en el pueblo del Carmelo (Departamento de Colonia), con estricta sujeción á los planos, Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 28 del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4855-v.sep.29.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superestructura metálica de los puentes sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superestructura metálica de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y el arroyo Juncal, en el Departamento de Florida, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 7 de Enero de 1909 á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4851-v.en.23

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superestructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía en el Paso de Pache

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la construcción de la superestructura metálica del puente en construcción sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache (Departamento de Florida), con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 22 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4766-v.dbre.22

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superestructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza»

Llámase á licitación para la provisión de la superestructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza» con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 14 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 14 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4736-v.dic.14.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superestructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la superestructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día nueve de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.

Se hace constar que la copia de los planos y pliego de condiciones, serán entregados á los interesados por la Inspección General de Vialidad.—Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4512-v.nov.8.

Junta de Administración Militar

LICITACIÓN

Llamado á licitación para la provisión de creolina

Esta Junta oye propuestas para la provisión anual de creolina líquida y jabón de creolina en la proporción aproximada de ocho mil litros (8.000), y cuatro mil kilogramos, respectivamente, con arreglo al pliego de condiciones que, á disposición de los interesados, se encuentra en la Secretaría de la misma, calle Avenida de la Paz número 80 (altos), todos los días hábiles, de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado respectivo, debidamente cerradas y lacradas, se recibirán en Secretaría hasta las 3 p. m. del día lunes 5 de Octubre próximo, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Junta se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas, si ellas no convinieren á los intereses que le están encomendados.—Montevideo, Septiembre 21 de 1908.—*Zoilo Pereira*, Presidente.—*Venancio S. Ruiz*, Secretario. 4937-v.oct.5.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Convócase á licitación pública para la ejecución de las obras complementarias (construcciones metálicas, etc.) del Mercado Agrícola, con sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos que están en la Secretaría de la Dirección á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en el local de la Dirección el día 27 de Enero de 1909 á las 4 p. m. para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los interesados y no se admitirán las que no se ajusten á las condiciones del pliego. La H. Junta E. Administrativa se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si la considera conveniente.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección*. 4778-v.en.27.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Don Pablo Sainz de la Peña y doña Ascensión Sáiz de la Peña de Tajes, propietarios del nicho número 173 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección*. 4831-v.dbre.3.

REPARACIONES

Se previene á las personas que tengan que hacer colocar monumentos, construir sepulcros, trasladar restos, colocar lápidas ú otras reparaciones en los Cementerios, que deben dejar prontos los trabajos antes del 15 del próximo mes de Octubre. Pasada di-

cha fecha tendrán que suspenderlos hasta después del 2 de Noviembre.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección.* 4824-v.oct.15.

Ha solicitado un nuevo título del nicho número 42 del segundo cuerpo del Cementerio Central el propietario de dicho local don Ramón Aguirrezabala, por habérsele extraviado el boleto primitivo.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derechos, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección.* 4772-v'nbre.27.

Habiendo solicitado doña Isidora Juana Bidegain de Ipharraguerre, propietaria del sepulcro del primer cuerpo número 372 del Cementerio Central, extraer los restos de Pablo Laborde, Juan F. Colombi, Josefina B. M. de Builin, y los de Agustina Chapo de Bousquet, se previene á los interesados que dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha deben retirar dichos restos, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección.* 4773-v-nbre. 27

Ante esta Oficina ha comparecido don Pedro Elduayen, solicitando permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central número 110 de su propiedad, los restos de Francisco Caggeta, Sara Badó, Juan Pablo Ruiz, Amelia Ferreira de Barlen, seis restos confundidos y sin chapa, dos restos de adultos también confundidos y sin chapa, Magdalena A. de Servetti, Pedro Massiotti, José Servetto y los de dos adultos confundidos y sin chapa.—Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección.* 4774-v-nbre 27.

Don José Rossi, propietario del sepulcro N.° 1786 del Cementerio del Buceo, se ha presentado ante esta Dirección solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos existentes en el referido solar, que á continuación se expresan: Enrique Schelsipen, Pedro Lamarque, María Elena Azambuya, Francisco Saint Jean, Estefanía Guizi, Joaquina B. de Otero, Juana Cantón de Millan, Luis Parpal, Angel G. da Silva, Un párvulo hijo de J. B. de Otero, María B. de Balverde Pedro R. Ferrari, Juan Talamoni, José Stefan, Un feto, Manuel Balverde, Tomás Arizaga y los de María J. de Miqueo.

Se hace saber á los interesados que tienen noventa días de plazo, á contar desde la fecha, para transportarlos á otro local, vencido cuyo término los restos de la referencia serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Julio 31 de 1908.—*La Dirección.* 4667-v.nov.5.

Don Abelardo Rey, propietario del sepulcro número 11 del primer cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de doña Eugenia Imperiali, José Couto, María J. Núñez, Matilde Otero, Catalina B. de Beloche, Sara F. Medina, José Vázquez, un adulto sin chapa, y ocho párvulos y ocho adultos confundidos.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; pasado dicho término, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Julio 17 de 1908.—*La Dirección.* 4588-v.oct.22.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor don Juan Quihillanqui, solicitando un nuevo título del nicho número 34, del Cementerio del Buceo, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, unio 26 de 1908.—*La Dirección.* 4453-v.sep.29.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Zorrilla de San Martín**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rincón núm. 76, y doña **Dolores Esther Villegas**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7862-v.oct.4.°.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Quintín Martínez**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez núm. 21, y doña **Ramona González**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle 25 de Agosto 303.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7863-v.oct.4.°.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fonolla**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 62, y doña **María Broncini**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7864-v.oct.4.°.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que se ha unido en matrimonio *in extremis* don **Alfredo Antonio Lunas**, de 24 anos de edad, de estado soltero, de profesión profesor de esgrima, de nacionalidad español, nacido en Filipinas, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 65 (Hospital de Caridad), y doña **Julieta Lotaste**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad francesa, nacida en Burdeos, domiciliada en la calle Misiones núm. 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio contraído, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7865-v.oct.4.o.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ignacio Faura**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Misiones número 24, y doña **Josefa Estévez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Colón núm. 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7841-v.sep.29.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Pedro Nicolás Brolund**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad alemán, nacido en Heide, Provincia de Schleswig Holstein, domiciliado en la calle Rincón núm. 51, y doña **Anna Elisabeth Bischoff**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad alemana, nacida en Berlín, Pankow, Brandenburg, domiciliada en la calle Rincón núm. 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7850-v.sep.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eufemio Secundino Rivero**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colón núm. 235, y doña **Celsa Isabel Martínez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colón número 174.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7834-v.sep.26.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Montero Bustamante**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre núm. 99, y doña **María Orejuela**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Sevilla, domiciliada en la calle Convención núm. 204.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7866-v.oct.4.o.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ramón Rodríguez**, de 43 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Yerbal núm. 81, y doña **Salustiana Alvarez**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 268.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7842-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luciano Fattoruso**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 495, y doña **Regina Pérez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Guadalupe (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Durazno núm. 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7835-v.sep.26.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Segnoreli**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Maldonado núm. 240, y doña **Teresa Laureiro**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaro núm. 221.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7867-v.oct.4.o.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ciriaco Proenza**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle 18 de Julio número 760, y doña **Filomena Arijón**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Rondeau número 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7839-v.sep.27

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Daniel V. Piccirillo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Vázquez núm. 61, y doña **Ludovina Arias**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 2.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7868-v.oct.4.°.

En Montevideo y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Pantaleón Mazza**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 93, y doña **María Clorinda Sottoero**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Encina núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7843-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel B. Torrá**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto 246, y doña **Ventura Sabinelli**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto 163c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 15.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7844-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 1/4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Rodríguez Alonso**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Tacuarembó 134, y doña **Estrella Suárez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la Avenida General Rondeau 190.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 6.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7845-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Genaro Rey**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Estanzuela número 140, y doña **Amelia Larrosa**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Estanzuela número 140.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7846-v.sep.29.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Castro Rebón**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Bequeló núm. 31, y doña **Dolores Suárez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Bequeló núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7869-v.oct.4.°.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Santiago Treglia**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva York núm. 133, y doña **Carmen Guido**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York núm. 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7870-v.oct.4.°.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Aurelio Luzardo**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Avenida Rondeau núm. 140, y doña **Jacinta García**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asunción núm. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7871-v.oct.4°.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Alonso**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en Colón, y doña **Josefa Fojo**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 7851-v.sep.30.

En Colón, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerónimo Benvenuto**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en Peñarol, en esta sección, y doña **María Luisa Demaria**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 7852-v.sep.30.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Artecona**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 401 (Unión), y doña **María Ghiotto**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida General Flores número 331.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7875-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Regeiro**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle La Paz número 98, y doña **Carolina Bruzone**, de 48 años de edad, de estado viuda de R. Rey, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 381.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7840-v.sep.27.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo S. Cuda**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en Toledo, y doña **Ofilia Guerra**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en Toledo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7872-v.oct.4°.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Varela**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en el barrio Jacinto Vera, y doña **Teresa Seara**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el barrio Jacinto Vera.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7876-v.oct.2.

En el Reducto, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victorio Maschi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 257, y doña **Angela Palermo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de *profesión labores*, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Cufré s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7853-v.sep.30.

En el Reducto, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Toribio Cabrera**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Libres núm. 34, y doña **María Rosa Riva**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como le manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7854-v.sep.30.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Pazos**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Paso del Molino, domiciliado en esta sección, y doña **Nieves García**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que le denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7873-v.oct.1.°

En la Villa del Cerro, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Pascual Cervieri**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Paso del Molino, domiciliado en esta sección, y doña **Ana Lecumberry**, de 27 años de edad. de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7874-v.oct.1.°

En la Villa del Cerro, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Zacarías Peiran**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en esta sección, y doña **Ramona Moreira**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7855-v.sep.30.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Benvenuto Salvatori**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en el Prado s/n, y doña **Annunciada Tagliasachi**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Toscana (Italia), domiciliada en Agraciada núm. 850.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7856-v.sep.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rufino Pereira**, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesion jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Convenio núm. 9, y doña **Flora De León**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Convenio núm. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7847-v.sep.29.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Iglesias**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Juncal núm. 5 (1.ª sección), y doña **Josefa Martínez**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Constituyente núm. 189.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como le manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7857-v.sep.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio José Martínez**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 46, y doña **Francisca Cancela Varela**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Municipio núm. 553.

En fe de lo cual intimo á los, que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7858-v.sep.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ruiz**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Málaga, domiciliado en la calle Chaná núm. 108, y doña **María Delgado**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Málaga, domiciliada en la calle Chaná núm. 108.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7859-v.sep.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Arturo Lena**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Plaza General Artigas núm. 103, y doña **Aída Aquilina Berro**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 151.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Esado Civil. 7836-v.sep.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Lumine**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Paysandú núnúmero 521, y doña **Flora López**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 521.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7837-v.sep.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bautista Oliver**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión tonelero, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en la calle Juan D. Jackson núm. 187, y doña **Margarita de Sena**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 139.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7832-v.sep.25.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro del Campo**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera núm. 256, y doña **Juana Salvo**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas núm. 233.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7860-v.sep.30.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Diego Arrospide**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Uruguay núm. 53, y doña **Delicia Fucó**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Patria núm. 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7833-v.sep.25.

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Hermida**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Orense, domiciliado en la calle Salsipuedes s/n, y doña **Antonia Seluci**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Potenza, domiciliada en la calle Salsipuedes s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7861-v.sep.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco José María Scavarelli**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salsipuedes número 3a, y doña **Catalina María Altieri**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart número 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7838-v.sep.26.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Morales**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Victoria, y doña **María Sagaspe**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Bajo Bonomi.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7848-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A peticiónde los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Trochón**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Cuñapirú núm. 9, y doña **María Victoria Branda**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nogueira núm. 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que le denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 8.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7849-v.sep.29.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Luis Gandioli y Josefa Paganini, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgodo, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 4923-v.obre.1°.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Bernabé Pérez, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Entre los que suscriben, por una parte don Pablo Fontaina, como representante de don Bernabé Pérez, y por la otra los acreedores de este señor, tomadas en consideración las manifestaciones hechas por el primero en la Memoria presentada en el Juzgado de Comercio de 1er. turno, respecto á las causas del mal estar de sus negocios; y muy especialmente para evitar los efectos de la resolución dictada por el mismo señor Juez, referente á la jurisdicción de este asunto, y, en mérito también á que las conclusiones del informe del Síndico son favorables á la propuesta hecha en aquella Memoria, se resuelve: 1.o Conceder al deudor Bernabé Pérez una quita de *sesenta por ciento* sobre el saldo que adeuda á cada uno de los acreedores que suscriben. 2.o Aceptar cada uno de éstos, en consecuencia, por finiquito, el *cuarenta por ciento* pago en los plazos y con la garantía que se dirá. 3.o El cuarenta por ciento se obliga á pagarlo el deudor en los tres plazos siguientes, y en esta forma: 16 o|o al 5 de Septiembre de 1908; 14 o|o al 5 de Marzo de 1909: y 10 o|o al 5 de Septiembre de 1909. 4.o El porcentaje indicado debe ser garantizado como lo ha propuesto el deudor señor Pérez; y, en consecuencia, ofrece garantía hipotecaria ssbre un campo propiedad de don José Hermenegildo Palomeque, vecino este de San Fructuoso, y ubicado aquel campo en la costa del arroyo Tacuarembó Chico, sexta sección del Departamento de Tacuarembó. 5.o Los acreedores se reservan el derecho de nombrar persona de su confianza domiciliada en San Fructuoso para que en nombre de uno de ellos acepte la garantia hipotecaria que como consecuencia de este convenio se les ofrece. 6.o De común acuerdo se resuelve que la escritura de hipoteca sea otorgada á favor del mayor acreedor, que es la firma Rivera y C.a. 7.o Los gastos de la escritura de hipoteca, y los que se originen como consecuencia y para el levantamiento de ésta, en el caso del cumplimiento del pago del cuarenta por ciento, á que se refieren las cláusulas segunda, tercera y cuarta que anteceden, serán de cuenta del deudor señor Bernabé Pérez. 8.o La cláusula que precede lleva carácter de resolutoria aun para el mismo fiador; y por consiguiente, no podrá ser levantado el gravamen hipotecario que—según se ofrece en la cláusula cuarta—se impondrá al campo de la referencia, sin que se hallen cubiertos todos los gastos impuestos por la cláusula séptima.—9.° El *cuarenta por ciento* será conformado en documentos de carácter y forma comerciales á favor de cada uno de los acreedores—10.° Esta acta va en papel simple—con calidad de reposición—como lo establece la ley de la materia.—11.° Una de las copias de este convenio quedará depositada en poder de la casa Rivera y C.ª, de Montevideo, con obligación de exhibirla á los demás acreedores. Conformes todos los firmantes con todas y cada una de las once cláusulas que preceden, suscriben la presente en dos copias de un mismo tenor y para un mismo efecto, en Montevideo, á los cinco dias del mes de Marzo de mil novecientos ocho.—Pablo Fontaina, Rivera y C.ª, Carlos Crovetto, T. Rivara, Francisco Goñi, Strauch y C.ª, Ambrosio López y C.ª, Juan Rodríguez Rial y C.ª, Salvo Campomar, Ramón Penadés, Balparda y C.ª, Pedro Compte, Lamaison y Villemur, Eugenio Villemur, Félix Moroy, Francisco Landó Tiscornia, Ildefonso Pereda, Escobal Sobrino y C.ª, Jaime Roura y C.ª, Dictino Martínez, Rodolfo López Jauregui, L. Castagnetto, José A. Ferreira Bernardino Barrios, cesionario de Sanguinetti y C.ª Manuel de Llano, Mir y C.ª. A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 18 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4918-v.oct.13.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, se cita y emplaza á don Fernando Muñoz, para que dentro del término de noventa días, comparezca por sí ó por medio de apoderado constituído en forma, á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña María del Carmen Barriga, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Oficio.—Montevideo, Septiembre 22 de 1908.—*Avelino Barbot*, Actuario. 4935-v.oct.27.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Natalio Caime, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, Agosto 29 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 4814-v.nov.1.°

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Carlos W. Fitzpatrick, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Moisés, citándose y emplazándose á todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes de la herencia. para que con los justificativos del caso, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta dias, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, Junio 20 de 1908.—*Federico J. Aguiar*, Actuario. 4929-v.obre.21.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Carlos M. Fitzpatrick, se hace saber: que por auto de fecha veintiséis del corriente, ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza, Nicolás Torrente. En su consecuencia, queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes;—previniéndose á todas aquellas personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido que deben hacer entrega de ellas ó manifestación por escrito á este Juzgado y en caso contrario, serán tenidas por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; y por último se citan y emplazan á todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren acreedores del fallido á fin de que se presenten ante el síndico nombrado, don Crisanto Aguirre, con los títulos y justificativos de sus créditos, dentro de treinta días, bajo apercibimiento.—Melo, Noviembre 28 de 1907. — *Federico J. Aguiar*, Actuario. 4833-v.obre.5.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que en el expediente caratulado «Vicente Cobelli y Filomena di Perna, rectificación de partidas», se ha dictado la siguiente resolución:—Durazno, Agosto 13 de 1908.—Visto este juicio seguido por don Santiago Fernández y Fernández en representación de don Vicente Cobelli y de doña Filomena di Perna, por rectificación de las partidas de nacimiento siguientes: la de fs. 2 de Antonio, pues dice que es hijo de Vicente Corbeli y de Filomena Perna y que fué el padrino Alejandro Corbell, en vez de decir; que es hijo de Vicente Cobelli y de Filomena di Perna y que fué padrino Alejandro Cobelli; la de fs. 3 de María Lucia, pues dice que es hija de Vicente Curbelo y de Filomena Perna, en vez de decir: que es hija de Vicente Cobelli y de Filomena di Perna; y la de fs. 4 de Rafaela, pues dice que es hija de Filomena de Perna, en vez de decir: que es hija de Filomena di Perna; Resultando probados por la información precedente los errores apuntados; Resultando que las partidas de fs. 2 y 3 provienen de Registros Parroquiales: y Resultando que hechas las publicaciones respectivas no se ha presentado ninguna oposición á la rectificación y que el señor Agente Fiscal tampoco se opone á ella: Considerando que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley de 11 de Febrero de 1879 para la rectificación de las partidas; y Considerando lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la expresada ley y en el artículo 1.° de la de 9 de Julio de 1888; Por estos fundamentos, FALLO: Mandando rectificar las partidas de fs. 2, 3 y 4 en el sentido indicado en el exordio de esta sentencia, á cuyo efecto se publicará en dos diarios de la Capital y se comunicará con testimonio á la Dirección General del Registro del Estado Civil y por oficio á la Junta Económico-Administrativa de este Departamento, remitiéndose también las partidas para su anotación. Justificada la publicación de la sentencia, y tasadas y satisfechas que sean las costas, archívese.—*Roman Alvarez Cortés*.—Lo proveyó y firmó S. S.ª el Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, en el Durazno, á trece de Agosto de mil novecientos ocho; doy fe.—*Isidoro Vidal*, Actuario.—Durazno, Agosto 22 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Actuario. 4798-v.sep.30.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se citan á los acreedores de don Abilio P. Souza, para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado, el día nueve de Octubre próximo, á las 2 p. m., con objeto de ocuparse del concordato propuesto por el nombrado señor Souza. Se previene á los interesados que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del Síndico, pueden ser examinados en la oficina.—Rivera, 18 Septiembre de 1908. — *Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4928-v.oct.2.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Antonio Prida, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan con los justificativos del caso, ante este Juzgado, á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Septiembre 12 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4890-v.dbre.15.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que ha fallecido en la primera sección don José M. Garrido, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á la herencia dejada por el expresado fallecido, para que comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, á deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Julio 28 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4644-v.oct.1.°

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión ab-intestada de don Ricardo Pereyra, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 29 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4816-v.nov.1.°

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita, llama y emplaza á doña Deolinda Bobadilla de Rodríguez y doña Delucema Bobadilla de Santos Castillo, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado constituido en forma, á estar á derecho en los autos sucesorios de don José Ignacio Bobadilla y doña Josefa Felipa García, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los representen.—Rocha, Julio 9 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4665-v.nv.5.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Manzi, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á ella, para que se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Septiembre 16 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4927-v.nov.20.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Máximo da Silva, citándose á la vez á todos lo que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Septiembre 12 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4903-v.oct.18.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber que se ha decretado la apertura de la sucesión de don *Bernardo Urtigaray*, citándose á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, á fin de que se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días.—San Eugenio, Julio 17 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4619-v.sept.27.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de este Juzgado de Paz, dictada en los autos seguidos por el Procurador Departamental de Impuestos, contra el propietario de una finca situada en la calle Florida esquina Ituzaingó y edificada en la mitad de un solar señalado con el número 5 de la manzana número 2, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad; por cobro de la Contribución Inmobiliaria; se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Juan Arreche, sus sucesores á cualquier título, y por último á toda persona que se considere con derecho á dichos bienes. Todo ello bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó por medio de apoderado, en dicho juicio, dentro del término de noventa días á contar de esta fecha, con arreglo á la ley respectiva, se nombre defensor de oficio, y demás acciones que puedan corresponder por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 4 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 4888-v.dib.15.

Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Félix Venia ó á quien se considere dueño de un solar y edificio en él construido (en ruinas) ubicado en la manzana núm. 223 de esta Villa, calle Progreso entre Salto y Paysandú, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí ó legalmente representado á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas, en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer se nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Septiembre 11 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4908.v.dib.17.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Tomasa Menéndez y su esposo don Prudencio Paz, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, á estar á derecho en los autos que le sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa que corresponde á una finca y terreno de su propiedad, ubicada en esta Villa, calle Joaquín Suárez entre Libertad y 18 de Julio, y bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Septiembre 15 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4909-v.dic.17.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Pedro Gabarrot, ó á quien legalmente lo represente, y por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado de Paz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana número 62 de esta Villa, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4818-v.dic.1.°

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Fernández, ó á su sucesión, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado de Paz, por sí, ó legalmente representado, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana N.° 132 de esta Villa, calle Progreso esquina Cerro Largo, y bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4820-v.dic.1.°

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de la sucesión de don Santiago Rodríguez, ó á quien se considere dueño de dos sitios solares y el edificio en ruinas en ellos existente, ubicados en la manzana núm. 225 de esta Villa, calle Libertad esquina á Paysandú y Salto, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí ó legalmente representados, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer, se nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Cánosa*, Juez de Paz. 4819-v.dic.1.°

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario de un terreno solar ubicado en esta villa, manzana núm. 168, calle Treinta y Tres esquina Maldonado, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Cánosa*, Juez de Paz. 4817-v.dic.1.°

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Colonia

(NUEVA PALMIRA)

EDICTO—Se hace saber al público, que por ante este Juzgado de Paz, ha sido declarada abierta la sucesión intestada de don Edovnno Pratge, y de acuerdo con lo estatuído por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se cita á todos los que se consideren con derecho á heredarle, para que se presenten ante este mismo Juzgado, dentro del término de sesenta días, con los justificativos de su parentesco.—Nueva Palmira, Septiembre 5 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 4863-v.obre.10.

EDICTO—Se hace saber al público que por este Juzgado de Paz ha sido declarado abierta la sucesión intestada de don Gregorio Viré, y de acuerdo con lo estatuído por el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se cita á todos los que se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlos con los justificativos correspondientes. Se cita, llama y emplaza igualmente á la sucesión de doña Lorenza Barbarita Viré, don Pedro Viré y don Gregorio Viré, para que dentro del término de 90 días, comparezcan á estar á derecho en la expresada sucesión que se declara abierta, bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes que acepte por ellos la herencia.—Nueva Palmira, Agosto 18 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 4849-v.obre.10.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente y á pedimento de don Felipe M. Yoffre, se cita y emplaza á doña Josefa de Rosa y á doña Rosa Yofre de Cervera, para que dentro del término de 90 días, comparezcan á estar á derecho en el juicio que ha promovido ante este Juzgado de Paz, pidiendo la venta en remate y al mejor postor, de las propiedades que posee en condominio con ellas y otros, situadas ambas propiedades en este pueblo, en la manzana número 9 del Cuartel Oeste. Se les previene, que si no comparecen en el término de los 90 días que se les señala, se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con las prescripciones del artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Nueva Palmira, Agosto 11 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 4850-v.nbre.8

Juzgado de Paz de la 12.a Sección del Departamento de Minas

EDICTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 12.ª sección, del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á heredar al intestado don Cándido Larrosa, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días.—José Batlle y Ordóñez, Julio 28 de 1908.—*Carlos Múñoz Anaya*. 4685-v.oct.7.

Alcaldía de la 17.a Sección de Montevideo

(TERCER DISTRITO)

REMATE DE ANIMALES—A pedido de la Jefatura Política de la Capital y con intervención del que suscribe, Teniente Alcalde del 3.er distrito de la 17.a Sección, se procederá el domingo 27 del corriente á las 2 de la tarde y en el Camino de Mendoza esquina Artigas, á vender en remate público una cantidad de animales vacunos, caballar y mular; que han sido hallados por la policía en la vía pública.—Septiembre 18 de 1908.—*Beltrán Destouet*. 4926-v.sep.27.

Remates Judiciales

Por Héctor García

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno.—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el día **dos de Octubre próximo**, á las cuatro de la tarde, se va á proceder á la venta en remate público, por el martillero don Héctor García y en el lugar de su ubicación, de un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 23 del Pueblo de la Sacra Familia, en el Sauce Solo, Departamento de Canelones, compuesto de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Sud, sobre la calle de las Artes, por igual extensión de fondo al Norte, que por formar esquina son también de frente al Oeste, sobre la calle del Cerro Largo, lindando por el Este y Norte, con el doctor Vicente Ponce de León. Este inmueble ha sido tasado en la suma de tres mil doscientos ochenta y seis pesos. Se previene que la base mínima para la venta, será las dos terceras partes de la tasación y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía.

Los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 109, por el término legal. Esta venta ha sido ordenada en los autos de tercería deducida por don Manuel R. Moreno en los autos don Manuel de Soto contra don Pedro Moreno.—Montevideo, Septiembre 16 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4905-v.sep.29.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Disolución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, hemos declarado terminada la sociedad que, bajo la razón de Luraschi y Quadrelli, giraba en esta plaza como propietaria del comercio de artículos de construcción, establecida en la casa número 23 de la calle Yatay, esquina á la de Marcelino Sosa; y el señor Luraschi vendió á favor del señor Quadrelli, su parte en dicho comercio, el cual queda ahora perteneciendo exclusivamente al señor don Andrés Quadrelli.—A los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*Juan Luraschi.—Andrés Quadrelli.* 4936-v-obre. 15.

Al comercio

A los efectos de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he resuelto vender al señor Perfecto González los armazones é instalaciones de mi casa de negocio, calle 25 de Mayo números 410 y 412.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*Eradio Tiribocchi.* 4932-v-obre. 14.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público y al comercio que con fecha de hoy y por escritura ante el escribano don Luis Q. Cardoso, hemos disuelto la sociedad pastoril que giraba en la sexta sección del Departamento de Paysandú, bajo la razón de Freitas é hijo, quedando á cargo de don José Costa Freitas el activo de la extinguida firma.—Cualquier persona que se considere asistida de algún derecho contra la disuelta sociedad puede presentarse á hacerlo valer en el domicilio social.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*Freitas é hijo—Antonio José de Freitas.—José Costa Freitas.* 4931-v-obre. 14.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público y á los que se consideren nuestros acreedores y deudores, que por escritura autorizada por el escribano don Manuel M. Romay, se ha disuelto y finiquitado desde el día veintitrés de Agosto último la sociedad comercial que en los ramos de almacen de comestibles y despacho de bebidas y fábrica de aguas gaseosas, giraba en esta ciudad bajo la firma social Pintaluba y C.ª—El mismo comercio continuará con más el ramo de depósito de cereales á cargo del ex socio Anselmo M. Pintaluba y Arturo Pintaluba, bajo la firma Anselmo M. Pintaluba y Hno.; quienes han quedado á cargo del activo y pasivo según el contrato.—La fábrica de aguas gaseosas gira también desde el veintitrés de Agosto último por cuenta exclusiva de don Pedro Riagno.—Trinidad (Departamento de Flores), Septiembre 14 de 1908.—*Pedro Riagno.—Anselmo M. Pintaluba.—Arturo Pintaluba.* 4922-v-obre. 13.

Al público

Hacemos saber al público que por escritura que autorizó el escribano don Manuel M. Romay, hemos comprado en sociedad y por partes iguales, el establecimiento que en el ramo de cajonería fúnebre tenía establecido en esta ciudad el extinto Victoriano B. Díaz; que los créditos que debiere el mismo comercio hasta este momento así como aquellos en que fuere acreedor quedaron al exclusivo cargo de la sucesión vendedora, representada por la viuda señora María Lucía Fautanzzi de Díaz.—Trinidad (Departamento de Flores), Septiembre 16 de 1908.—*Luis Ladeuix.—Carlos M. Pereda.* 4921-v-obre13.

Venta de despacho de bebidas

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que hemos resuelto vender á favor de los señores Antonio Crocci y Manuel Battaini el establecimiento que en el ramo de despacho de bebidas y casa de comida tenemos establecida en esta ciudad, calle Reducto núm. 166, y que gira bajo la firma de los que suscriben.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*Juan Panizza—Carlos Aresi.* 4920-v.obre.13.

Al comercio

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender á don Jorge Parker el baar con todas las existencias, denominado «Londres», sito en la calle Andes 176. La presente publicación la hacemos de acuerdo con la ley, á objeto de que aquellos que tengan cuentas á cobrar, etc., se presenten dentro del término legal para arreglarlas, haciendo constar que la firma Nogues y Casas continuará girando en plaza bajo la misma razón social en el ramo de elaboración de café tostado al por mayor.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*Nogues y Casas.* 4919-v.obre.13.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, el que suscribe hace saber á todas las personas que tengan interés, por cualquier concepto, que ha concertado por ante el escribano don Bernardo Bouza Paz, compromiso de compraventa con don José Rodríguez Vázquez, para venderle la casa de comercio en el ramo de zapatería sita en la calle 18 de Julio número 418 a, bajo el título de «Al Universo».—Montevideo, Septiembre 18 de 1908.—*Miguel A. Cassese.* 4916-v-obre. 11.

Disolución de sociedad

Comunico al comercio y al público en general que con fecha 11 del corriente, según escritura autorizada por el escribano don Francisco Faig, he disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de M. Fernández Rojas y C.ª, formada el 17 del mes pasado.- De acuerdo con la ley comercial se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 16 de 1908.—*V. M. Carrió.* 4914-v-obre 11.

Venta de almacen y tienda

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que con esta fecha he vendido la casa que giraba en esta Villa bajo mi firma, en los ramos de almacén y tienda, al señor Mario Martínez Rodríguez, á cuyo cargo queda el activo y pasivo de la misma.—San Carlos (Departamento de Maldonado), Septiembre 15 de 1908.—*Florencio Martínez.* 4913.v-obre.11.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público, que por escritura autorizada el 27 de Agosto último por el escribano don Isaías Ximénez, ha sido disuelta la sociedad existente entre los abajo suscriptos para la explotación de un horno de ladrillos en el Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó, quedando todo el activo y pasivo á cargo del socio don Raymundo Phillips.—Montevideo, Septiembre 16 de 1908.—*Rodolfo López--Raymundo Phillips.* 4912.v-obre.11.

Venta de molino

Participo al comercio y al público en general que he contratado vender á los señores López y Lagomarsino el molino de mi propiedad, denominado «Larrañaga», ubicado en Garzón, 7.ª sección judicial del Departamento de Rocha.—A los efectos prescriptos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de ley se presenten con sus respectivas cuentas en la oficina del escribano señor Jorge G. Betancourt para serles satisfechos sus respectivos créditos.—Vencido el término legal, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Rocha, Septiembre 17 de 1908.—*José Larrañaga.* 4904-v-obre 10.

Venta de almacén

Por la presente comunico al comercio y al público que he prometido vender á don Carlos Pozzi mi casa de comercio en el ramo de almacén, situada en la calle Piedras número 300.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación para que se presenten los que tengan algún derecho.—Montevideo, Septiembre 16 de 1908.—*Luis Montobbio.—Carlos Pozzi.* 4899-v obre. 1.

Venta de panadería

De acuerdo con la ley de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público, que he resuelto vender á los señores Victoriano Lopez y Juan Feal, la panadería que tengo establecida en el barrio «La Paz», en Punta Carreta, denominada «Estrella del Este». En consecuencia se previene á todos los que tengan algún crédito contra la referida casa que deben pasar á efectuar su cobro en el plazo de 30 dias, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Septiembre 16 de 1908.—*Manuel Pita.* 4898-v.obre.9

Venta de joyería y platería

Aviso al comercio y al público que he contratado vender al señor Sebastián Forné las existencias de mi casa de comercio, Joyería Relojería y Platería, situada en la calle Uruguay num. 248, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace saber á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en la misma casa. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, 16 de Septiembre de 1908.—*Agustín Villzio.—Sebastián Forné.* 4902.v-obre.18.

Disolución de sociedad

Participamos al público que por contrato privado firmado en esta fecha, hemos convenido de común acuerdo en disolver la sociedad que en el ramo de comisiones y consignaciones teníamos establecida en la calle Zabala núm. 174, de esta ciudad, á nombre de Rey, Nin Rico y Vallega, quedando hecho cargo del activo y pasivo el señor Edmundo Rey O'Shanahan.—Montevideo, Septiembre 15 de 1908.—*E. Rey O'Shanahan.* 4896-v.ocbre.8.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Felipe Fernández las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Soriano número 338, esquina Salto, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 15 de 1908.—*Rosendo Quinteiro.* 4895-v-obre.8

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Segundo Chiarlone y C.ª las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Angel Floro Costa número 85 esquina Bequeló número 1, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 15 de 1908.—*Juan López y Hno.* 4894-v-obre. 17.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que hemos disuelto amistosamente la sociedad que bajo la razón social de Garrido y Abeijon, teníamos en el almacen de comestibles y bebidas al por menor, situado en la calle Buenos Aires núm. 83A, esquina á la de Colón, de esta ciudad. El activo y pasivo de dicha sociedad queda al solo y exclusivo cargo de don José Garrido y desligado completamente de la misma don Manuel Abeijon. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, haeemos la presente publicación.—Montevideo, Septiembre 15 de 1908.—*José Garrido, Manuel Abeijon.* 4893.v-obre.8.

Venta de despacho de bebidas

Participo al público y al comercio, que he resuelto vender á favor de don Ramón Irume el despacho de bebidas de mi propiedad, establecido en el camino Colón y Santa Lucía. La presente publicación se hace de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término que marca la ley.—Montevideo, Septiembre 12 de 1908.—*Francisco Placeres* (hijo). 4891-v.obre.8.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público y del comercio, que con esta fecha hemos disuelto, por escritura que autorizó el escribano don Manuel C. Domínguez, la sociedad que teníamos constituida en la casa de comercio denominada «Restaurant Piamontés», establecida en esta ciudad, calle Agraciada números 343 y 345. Se hace esta publicación para que, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se presenten en dicho establecimiento los que se consideren acreedores, dentro del término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 12 de 1908.—*Bautista Zunino—Juan Bautista Zunino.* 4889-v.obre.7.

Venta de joyería

Participo al público y al comercio que he resuelto vender á favor de don Alberto Demaría, el establecimiento de joyería denominado «La Paz», situado en la calle Agraciada núm. 904a, de mi propiedad. La presente publicación se efectúa de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 12 de Septiembre de 1908.—*Luis Dentone.* 4887.v.obre.7.

Venta de café

Participamos al público, al comercio y á nuestras relaciones, que tenemos convenido vender á los señores Francisco Alvarez y Juan Gómiz, nuestro establecimiento en el ramo de café y despacho de bebidas, situado en esta ciudad, calle Cerro núm. 180.—Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por el término legal, emplazando á los que tengan créditos contra nosotros se presenten á cobrarlos en dicho establecimiento, con los justificativos del caso.—Montevideo, Septiembre 14 de 1908.—*Pérez y Martínez.* 4886-v.obre.15.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Pedro Cirig el almacén de comestibles y bebidas al por menor que tenía establecido en el camino Cuchilla Grande, Estación Treinta y Tres, de este Departamento.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Ven-

cido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 14 de 1908.—*Antonio C. Barthe*·
4885-v-obre· 7.

Al comercio

Participamos que la sociedad que giraba en esta plaza en la casa de negocio en el ramo de fonda y despacho de bebidas, sita en la calle 2.a Uruguayana núm. 27, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Francisco Inzagaray.—Montevideo, Septiembre 14 de 1908.—*Francisco Inzagaray*, *Manuel Estévez*.
4883-v.Obre.7.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley hacemos saber al comercio y al público que de común y amigable acuerdo hemos disuelto totalmente la sociedad comercial que en los ramos de almacén, ferretería y billar, teníamos establecida en este pueblo, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Victoriano Gutiérrez, quien continuará bajo su sola firma el mismo giro de negocio.—San Ramón, Canelones, Septiembre 10 de 1908.—*Gregorio Ballesteros.*—*Victoriano Gutiérrez.*
4881-v-obre.13.

Aviso

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago público que he prometido vender al señor Miguel Jaume el derecho á la llave y á don Angel Amodeo las existencias del puesto de fiambrería que tengo establecido en el Mercado del Puerto.—Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en forma en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala número 178 dentro del término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 12 de 1908 —*Luis Castiglioni.*
4879-v-obre. 4.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuatro, se hace saber á quienes interese, que en esta fecha ha sido prometida en venta á favor del señor Bernardo Serres, la casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas, sita en Mahoma, cuarta sección del Departamento de San José, propiedad de la que suscribe. —San José de Mayo, Septiembre 5 de 1908.—*Deogracia P. de García.*
4871-v.ocb.3.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que de común acuerdo hemos proyectado disolver la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma de Piñeyro y Fasola, en los ramos de zapatería y talabartería, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Luis A. Fasola.—Se hace esta publicación á los efectos de la ley de veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuatro.—San José de Mayo, Septiembre 8 de 1908.—*Angel Piñeiro.*—*Luis A. Fasola.*
4870-v-oct.3.

Venta de farmacia

En el día de la fecha, por escritura que autorizó el escribano don Solano A. Riestra, he prometido vender á don Ramón Bulla el establecimiento de mi propiedad denominado Farmacia Rosa, situado en el Reducto, de este Departamento, calle del mismo nombre número 198. Las personas que sean acreedores de dicha casa se presentarán en ella dentro de 30 días á recibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Septiembre 9 de 1908.—*Francisco F. Rosa.*
4872-v.ocb.3.

Venta de molino

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que la Sociedad Anónima «La Cooperativa Comercial» ha retrovendido á don José Gentini un molino á vapor situado en 25 de Agosto, Departamento de Florida, y que los acreedores que tengan cuentas con ese establecimiento pueden pasar por las Oficinas de la sociedad, calle Cerrito número 158, dentro de 30 días, á cobrar sus créditos.—Montevideo, Septiembre 1.º de 1908.—*Juan del Grosso*, Administrador General.
4869-v-obre. 3.

Constitución de sociedad

Los abajo firmados, ponemos en conocimiento del público y del comercio, que con esta fecha y por escritura que autorizó el Escribano don Manuel C. Domínguez, hemos constituido sociedad comercial colectiva, en la casa de comercio en el ramo de zapatería, zuequería y alpargatería denominada «El Automóvil», establecida en esta ciudad, calle Reducto número 130.—Se hace esta publicación, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 1.º de 1908.—*Juan Ferrando Solé, Esteban Ferrando Solé*—*Angel Introzzi.*
4868-v.otb.3

Venta de taller de herrería

Hago saber al comercio y al público, que he prometido vender á don Emilio Barros todas las existencias del taller de herrería de mi propiedad, situado en la calle 25 de Agosto núm. 271. Y de acuerdo con lo que determina la ley, emplazo á todos mis acreedores para que se presenten con sus justificativos en el mismo local, dentro del término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 11 de 1908.—*Federico Cuneo.*
4866-v.obre.3.

Venta de fonda

Hago saber al público y al comercio que habiendo prometido en venta á don Pedro Eyheragaray, las existencias de la fonda y despacho de bebidas establecida en la calle Continuación Agraciada número 134, de esta ciudad, todos los que tengan cuentas que arreglar, se presentarán en dicho local con los justificativos respectivos.—Se hace esta publicación por el término que marca la ley.—Montevideo, Septiembre 9 de 1908.—*Carmen Santos de Berrogain.*
4862-v-ocbre.2.

Venta de farmacia

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que por escritura autorizada por el escribano Alfredo I. Señora en esta fecha, he prometido vender á don Raúl Ramos Suárez la «Farmacia Romana» de mi propiedad, situada en la calle Charrúa núm. 1 esquina Magallanes, de esta ciudad; previniendo á los que se consideren mis acreedores, se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos, dentro del término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 8 de 1908.—*Ricardo Rovira.*
4861-v.oct.1.º

Venta de almacén

El que suscribe hace saber que ha prometido vender la casa de negocio que tiene establecida en la Novísima Ciudad de esta Capital, calle Justicia esquina Arroyo Negro, en el ramo de almacén al menudeo y despacho de bebidas. A los efectos de la ley, ruego á mis acreedores ó á cualquiera que se considere con algún derecho, se presente en el mismo negocio dentro de 30 días con los justificativos de sus derechos. —Montevideo, Septiembre 8 de 1908.—*Francisco Miramonte* (hijo).
4859-v.oct.1.º.

Venta de relojería

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que he vendido las existencias de la relojería que tengo establecida en esta ciudad, calle Independencia número 91 y cuya venta es á favor de don Luis Bosco. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 pido á todo el que se considere con algún derecho pase por la casa antes referida dentro del término de treinta días á contar desde hoy; pues pasado dicho término no se oirá reclamo de ninguna especie.—Florida, Agosto 31 de 1908.—*Francisco Ayenre.*
4857-v.oct.1º.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Agustín Reguero y Hno. las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Recinto numero 165 esquina Misiones número 278, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Matías Villa*,—*Manuel Cheda.*
4856-v-obre 1.º.

Venta de cochería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he contratado venderá doña Dolores Lalinde de Damian los carruajes, animales y arreos pertenecientes á la cochería que tengo en esta Villa y que giraba bajo la firma de Hermenegildo y Antonio Melo, cuya sociedad ha sido disuelta de común acuerdo con fecha de ayer, quedando á cargo del que suscribe el activo y pasivo de la misma.—Los que tengan créditos que cobrar contra dicho establecimiento, deberán presentarse en el mismo, dentro del término de 30 días, con los correspondientes justificativos. — Guadalupe (Departamento de Canelones), Septiembre 4 de 1908.—*Hermenegildo Melo.*
4851-v-sep.30.

Al comercio y al público

Participamos que don Alvaro Yanes,—de la firma Yanes Machin, establecidos con casa de comercio en los ramos de almacén, tienda y ferretería en el paraje denominado Las Toscas, Departamento de Canelones, ha prometido vender á don José A. Morales la parte que tiene en dicha sociedad.—A los efectos de la ley, el que se considere con algún derecho debe presentarse á cobrar en el término que marca la ley, pasado el cual no se oirá reclamo alguno.—Las Toscas, Septiembre 3 de 1908.—*Alvaro Yanes.*—*Miguel Machin.*—*José A. Morales.*
4842-v-sep. 29.

Disolución de sociedad

Por escrituras que autorizó el escribano Pelayo M.ª de Pena el tres del corriente mes, ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de pinturería, vidriería y cuadrería ha girado en esta plaza bajo la razón de Pedro Molinari y Compañía, habiéndose hecho cargo de su activo y pasivo la nueva sociedad colectiva que hemos constituido bajo la razón de Molinari y Moretti, en los mismos ramos de comercio expresados y con domicilio en la casa número 339 de la calle Uruguay.—Montevideo, Septiembre 5 de 1908.—*Pedro Molinari*—*Pedro Moretti*—*Ernesto Moretti.*
4840-v.sep.29.

Venta de tipografía

Participo al público que he vendido la tipografía de mi propiedad, titulada «La Nueva Central», sita en la calle Ciudadela número 79A. Todo el que se considere acreedor á mi casa, deberá presentar sus créditos dentro de treinta días, conforme á lo dispuesto por la ley de Septiembre de 1904; por haberse hecho cargo el que suscribe del activo y pasivo hasta el 31 de Agosto de 1908.—Montevideo, Septiembre, 3 de 1908.—*Andrés Lapido.*
4835-v.sep.27.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á quienes pueda interesar que, con esta fecha, el que suscribe ha firmado ante el escribano don Emilio Gambin y Blanc, compromiso de disolución de la sociedad que para la fabricación de carbón, tenía constituida en esta Capital, bajo la firma Adhumeau, Giuria y C.ª, quedando á cargo del activo y pasivo social los señores Juan C. Giuria, Américo Alvarez y Enrique Labarrere.—Montevideo, Septiembre 4 de 1908—*José Adhumeau* 4834-v.sep.27

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que hemos disuelto amistosamente, la sociedad que bajo la razón social de Angel Gonda y Hnos., teníamos en el almacén de comestibles y bebidas al por menor, situado en la calle Artes número 87, esquina á la de Caridad (Bella Vista) de esta ciudad.—El activo y pasivo de dicha sociedad queda al solo y exclusivo cargo de don Angel Gonda y desligado completamente de la misma don Evaristo Gonda.—De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Montevideo, Septiembre 3 de 1908.—*Evaristo Gonda.*—*Angel Gonda.*
4832-v-sep.27.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Felipe Parissi las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Monte Caseros número 51, esquina Artes número 33, Villa de la Unión.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*José Bado.*
4828-v.sep.26.

Disolución de sociedad

Por el presente, aviso al comercio y al público que por fallecimiento de mi socio industrial Cándido Tochetto, ha quedado disuelta la sociedad industrial de carpintería de obra blanca que teníamos establecida en el Camino Millán número 372, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen las publicaciones de estilo.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*Antonio Stefano.*
4827-v.sep.26.

Venta de tienda

Los que suscriben, únicos dueños de la tienda «La Africana», situada en la calle Soriano núm. 245, de esta ciudad, que gira bajo la razón de Angel Fontanarossa y Hno., participamos al comercio y al público que por documento privado nos hemos obligado á vender dicha casa de comercio á favor de los señores Luis Garavagno y Cía. Los que tengan créditos contra dicha firma ó casa se presentarán en la calle Ciudadela y Reconquista, tienda de los señores Fiandra y Baccino, con los justificativos respectivos, para serles abonados, dentro de los 30 días que ordena la ley, de 1 á 3 p. m.; pasado dicho plazo, el comprador queda libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*Angel Fontanarossa.* —*Eugenio Fontanarossa.*
4823-v.sep.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Isero las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Mercedes número 351, esquina Ejido número 85, de esta ciudad.—

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica ó inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.ª A.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona G. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.ª M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.ª Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Hnas.
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Robido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Ríos y C.ª
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Renna y C.ª
Sánchez Ramona
San Román Justo
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Selavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifré Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª

RIVERA

Vitello Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y C.ª
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprarie Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martínez José
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Percontino y C.ª
Petillón, Galimberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros, Ríos y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Críspulo Rodrigo

Montevideo, Septiembre 2 de 1908

V.º B.º—ZAS — *J.as Olivera.*

1016-pm.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 3 de 1908.—*Antonio Pérez.*
482-v-sep, 26.

Venta de farmacia

En el día de la fecha, por escritura que autorizó el escribano don Solano A. Riestra, los suscriptos hemos acordado lo siguiente: 1.º José L. Bulla ratificará á favor de Ramón Bulla la venta hecha por aquél á este del establecimiento mercantil denominado «Farmacia del Boulevard», situada en esta ciudad, calle Durazno esquina Vázquez, según escritura que, en 9 de Enero de 1908, autorizó el escribano Luis Q. Cardoso, y 2.º Ramón Bulla lo venderá á Estanislao S. López. En consecuencia, las personas que sean acreedoras de dicha casa, se presentarán en ella dentro de 30 días á recibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Septiembre 1.º de 1908.—*José L. Bulla*—*R. Bulla*—*Estanislao S. López.*
4822.v-sep.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Santiago Alvarez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 81, esquina Convención número 281, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 1.º de 1908.—*Manuel Rodríguez.*
4821-v-sep. 25

Venta de empresa

Se notifica al público que el 17 del corriente, por escritura autorizada ante el escribano público don Francisco Faig, he vendido á la sociedad M. Fernández Rojas y C.ª la empresa la «Intermediaria», ubicada en la calle Colón número 32, de esta ciudad.—Todo el pasivo y las cuentas á cobrar de la «Intermediaria» anteriores á dicha fecha, corren por mi exclusiva cuenta, convocándose por lo tanto á los acreedores para que dentro del término de treinta

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

LLAMAMIENTOS Á CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
1.°	2.° grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro	V. c y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 28.....	Cerro Porton—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 16.....	Sandú, Flores	M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto	M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 9......	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 14....	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 14.....	Pueblo Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
2.°	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.°	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.°	2.° grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 2..	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 28.....	Montevideo	M.	30 de Noviembre de 1908
1.°	Rural núm. 25.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 18.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	2.° grado núm. 12.	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 7..	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 7......	Cañitas—Río Negro	V. e. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 2......	Puntas de Cebollatí—Minas	M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	1er. grado núm. 7.	Montevideo	M.	30 de Septiembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 20.	Villa del Cerro—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Ayudantía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 10.....	Puntas del Sauce—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 13..	Migues—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 34.....	Duraznito—Soriano	V. y M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	2.° grado núm. 4.	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Julio de 1909
2.°	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 17.....	Paso de la Arena—Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 19..	Villa de la Unión—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
1.°	1er. grado núm. 3.	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 4..	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1909
2.°	Rural núm. 28.....	Masoller—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Garzon—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 5......	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 8......	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 34.....	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 3..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 38.	Sarandí Grande—Florida	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 10.....	Molles de Timote—Florida	M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 15.....	Escobilla—Florida	M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 22.....	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera	M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres	M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 22.....	Bolívar—Canelones	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 3......	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 26.....	Ojos de Agua—Rocha	V. y M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 27.....	Paso de la Paloma—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1909
1.°	Rural núm. 32.....	Chacras—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 11.....	Paso de los Mellizos—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Ayudantía........	Escuela de Aplicación de Señoritas	M.	1.° de Marzo de 1909

NOTAS—1.° Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó mas aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.° Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm *El Secretario General.*

dias se presenten á hacer sus reclamos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 27 de 1908.—*Manuel Fernandez Rojas.*

4802-v.sep.30.

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios estan distribuidos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

Sección Correos—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

Sección Giros—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

Sección Administrativa—Contabilidad y Tesorería.

Sección Encomiendas — Encomiendas postales, subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Sección Correos

Correspondencia en genera

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
Cartas al interior, id. id. id.	» 0.05
» á la República Argentina, por cada 20 gramos	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, por cada 20 gramos	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, por cada 20 gramos	» 0.10

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carte Postale». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Union Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros, ni ser inferiores á 10 centímetros de largo y á 7 centímetros de ancho.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, id	» 0.06

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos; ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lúgar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor.	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción.	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción.	» 0.03
» 100 á 150 » »	» 0.05
» 150 á 200 » »	» 0.06
» 200 á 250 » »	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción.	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aislada-

mente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción.	$ 0.01
Para la Repùblica Argentina, de 1 á 250 gramos.	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 para adelante, porcada 50 gramos ó fracción hasta 2.000	$ 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000.	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior— Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precios, la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos	» 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos	» 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas	$ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas	» 2.00
» mayores de 200 fojas.	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo).	» 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas.	$ 1.00
De 100 hasta 200 fojas	» 2.00
De 200 fojas en adelante	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo).	» 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la Sección Correos, quien en caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo)	$ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses.	» 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda forecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido e uso de los timbre cortados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán considerados como no franqueados.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido, se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma).

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio, bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley).

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien vaya dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado, rogándose á la vez colocar la estampilla en el ángulo derecho superior del sobre.

En los casos en que un punto de la República tenga el mismo nombre que en la Argentina ú otra República, conviene poner en la parte superior del sobre *República Oriental del Uruguay.*

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades que puedan ser causa de demora, evitándose el exceso de goma. En las cartas recomendadas conviene colocar cuatro sellos de lacre con algún distintivo especial, evitándose las monedas que en caso de violación fácilmente pueden ser sustituídas en el estampado.

—Cuando se emplee en el cierre alguna substancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia, inter no sea entregada á los destinatarios, es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, sólo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta taque se pretende retirar, ésta será abiertapor el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento).

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público asimismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde contenido del de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley).

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito, que exhibirá el reclamante. Para el exterior ese plazo se eleva á un año.

—Para la entrega de cartas ó cualquer otro envío por el Correo, los destinatarios deberán justificar su identidad por los medios siguientes: 1.° Por el testimonio de dos personas conocidas del Jefe de la Oficina.—2.° Por un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad del distrito.—3.° Por el de un Jefe Militar, si se trata de individuos del ejército.—4.° Por la exhibición del pasaporte, papeleta de enrolamiento ó por medios de carta con sello postal, que hubiese recibido por intermedio del Correo en otra ocasión.—5.° Por la presentación de la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.—6.° Por medio de las libretas de identidad expedidas por la 1.° División. (Artículo 10 del Reglamento respectivo).

—A ninguna autoridad ni individuo, le es permitido abrir valijas, paquetes ó sacos de correspondencia sin la intervención del Correo (artículo 9.° de la ley), incurriendo los infractores en multa de 200 á 1.000 pesos (artículo 124 de la ley), y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran.

—Las irregularidades ó faltas que se noten en el servicio, conviene llevarlas á conocimiento de la Dirección General, como único medio de subsanarlas.

Agencias vecinales

Número 1— Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo de Don Francisco Vives.

8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.

19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.

21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.

22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.

23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.

24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.

25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.

26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.

28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.

29—Estación F. C. Central, Don Alberto Müller.

30—Camino Aldea número 230, Juan Rappa.

32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.

33—Camino á Las Piedras, Demetrio Alavide.

35—18 de Julio (Unión), Rafael Cufré.

36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.

38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.

39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.

40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª

41—Molino y Castro, Domingo Díaz.

42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandin.

43—Millán y Castro, José Baccino.

44—Larrañaga núm. 31, José Sande.

46—La Teja, Fouqué y C.ª

47—Lucas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.

48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª.

49—Nuevo París, Francisco Frioni.

51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.

52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.

58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.

59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo.

62—Goes y Areigüa, Tomás Casellas.

63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Gervasio Díaz Armestoy.

65—Goes y Camino Mendoza, Benito Pérez.

66—Paso de la Arena, Ignacio Gopei.

67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.

68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:
1.° Por orden del Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Servicio telegráfico internacional

TARIFAS

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia, son las siguientes:

Desde las oficinas de Montevideo (Central y Urbanas), Rosario, San José y Colonia, por las primeras 15 palabras . . $ 0.25
Por cada palabra subsiguiente . » 0.02
Desde las demás oficinas de la red, por la primera decena de palabras . . . . » 0.30
Por cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	Cartas Inter. $	c.	Cartas Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio y muestras
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	—	—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02	—	—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03	—	—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04	—	—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05	—	—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06	—	—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07	—	—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08			—	—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09			—	—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10			—	—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11			—	—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12			—	—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13			—	—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14			—	—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15			—	—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16			—	—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17			—	—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18			—	—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19			—	—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20			—	—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21			—	—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22			—	—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23			—	—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24			—	—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25			—	—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26			—	—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27			—	—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28			—	—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29			—	—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30			—	—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31			—	—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32			—	—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33			—	—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34			—	—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35			—	—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36			—	—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37			—	—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38			—	—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39			—	—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40			—	—	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 350 gramos
Impresos: Los impresos abonan 0.005 milésimo por cada 100 gramos ó fracción

Sin límite de peso ‖ Peso máximun para impresos y oapeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 á 20	—	05	—	05	—	02	—	01	1 á 50
21 » 40	—	10	—	05	—	02	—	02	50 » 100
41 » 60	—	15	—	05	—	03	—	03	100 » 150
61 » 80	—	20	—	05	—	04	—	04	150 » 200
81 » 100	—	25	—	05	—	05	—	05	200 » 250
101 » 120	—	30	—	06	—		—	06	250 » 300
121 » 140	—	35	—	07	—		—	07	300 » 350
141 » 160	—	40	—	08	—		—	08	350 » 400
161 » 180	—	45	—	09	—		—	09	400 » 450
181 » 200	—	50	—	10	—		—	10	450 » 500
201 » 220	—	55	—	11	—		—	11	500 » 550
221 » 240	—	60	—	12	—		—	12	550 » 600
241 » 260	—	65	—	13	—		—	13	600 » 650
261 » 280	—	70	—	14	—		—	14	650 » 700
281 » 300	—	75	—	15	—		—	15	700 » 750
304 » 320	—	80	—	16	—		—	16	750 » 800
321 » 340	—	85	—	17	—		—	17	800 » 850
341 » 360	—	90	—	18	—		—	18	850 » 900
361 » 380	—	95	—	19	—		—	19	900 » 950
381 » 400	1	00	—	20	—		—	20	950 » 1000
401 » 420	1	05	—	21	—		—	21	1000 » 1050
421 » 440	1	10	—	22	—		—	22	1050 » 1100
441 » 460	1	15	—	23	—		—	23	1100 » 1150
461 » 480	1	20	—	24	—		—	24	1150 » 1200
481 » 500	1	25	—	25	—		—	25	1200 » 1250
501 » 520	1	30	—	26	—		—	26	1250 » 1300
521 » 540	1	35	—	27	—		—	27	1300 » 1350
541 » 560	1	40	—	28	—		—	28	1350 » 1400
561 » 580	1	45	—	29	—		—	29	1400 » 1450
581 » 600	1	50	—	30	—		—	30	1450 » 1500
601 » 620	1	55	—	31	—		—	31	1500 » 1550
621 » 640	1	56	—	32	—		—	32	1550 » 1600
641 » 660	1	60	—	33	—		—	33	1600 » 1650
661 » 680	1	65	—	34	—		—	34	1650 » 1700
681 » 700	1	70	—	35	—		—	35	1700 » 1750
701 » 720	1	75	—	36	—		—	36	1750 » 1800
721 » 740	1	80	—	37	—		—	37	1800 » 1850
741 » 760	1	85	—	38	—		—	38	1850 » 1900
761 » 780	1	90	—	39	—		—	39	1900 » 1950
781 » 800	1	95	—	40	—		—	40	1950 » 2000

Muestras: Peso máximum 350 gramos

Sin límite de peso ‖ Peso máxinum para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERU, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 » 20	—	07	—	06	—	03	—	02	1 á 50
21 » 40	—	14	—	07	—	04	—	03	50 » 100
41 » 60	—	21	—	08	—	06	—	05	100 » 150
61 » 80	—	28	—	09	—	08	—	06	150 » 200
81 » 100	—	35	—	10	—	10	—	08	200 » 250
101 » 120	—	42	—	12		—	—	09	250 » 300
121 » 140	—	49	—	14		—	—	11	300 » 350
141 » 160	—	56	—	16		—	—	12	350 » 400
161 » 180	—	63	—	18		—	—	14	400 » 450
181 » 200	—	70	—	20		—	—	15	450 » 500
201 » 220	—	77	—	22		—	—	17	500 » 550
221 » 240	—	84	—	24		—	—	18	550 » 600
241 » 260	—	91	—	26		—	—	20	600 » 650
261 » 280	—	98	—	28		—	—	21	650 » 700
281 » 300	1	05	—	30		—	—	23	700 » 750
301 » 320	1	12	—	32		—	—	24	750 » 800
321 » 340	1	19	—	34		—	—	26	800 » 850
341 » 360	1	26	—	36		—	—	27	850 » 900
361 » 380	1	33	—	38		—	—	28	900 » 950
381 » 400	1	40	—	40		—	—	30	950 » 1000
401 » 420	1	47	—	42		—	—	32	1000 » 1050
421 » 440	1	54	—	44		—	—	33	1050 » 1100
441 » 460	1	61	—	46		—	—	35	1100 » 1150
461 » 480	1	68	—	48		—	—	36	1150 » 1250
481 » 500	1	75	—	50		—	—	38	1200 » 1200
501 » 520	1	82	—	52		—	—	39	1250 » 1300
521 » 540	1	89	—	64		—	—	41	1300 » 1350
541 » 560	1	96	—	56		—	—	42	1350 » 1400
561 » 580	2	03	—	58		—	—	44	1400 » 1450
581 » 600	2	10	—	60		—	—	45	1450 » 1500
601 » 620	2	17	—	62		—	—	47	1500 » 1550
621 » 640	2	24	—	64		—	—	48	1550 » 1600
641 » 660	2	31	—	66		—	—	50	1600 » 1650
661 » 680	2	38	—	68		—	—	51	1650 » 1700
681 » 700	2	45	—	70		—	—	53	1700 » 1750
701 » 720	2	52	—	72		—	—	54	1750 » 1800
721 » 740	2	59	—	74		—	—	56	1800 » 1850
741 » 760	2	66	—	76		—	—	57	1850 » 1900
761 » 780	2	73	—	78		—	—	59	1900 » 1950
781 » 800	2	80	—	80		—	—	60	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 350 gramos

Sin límite de peso ‖ Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 a 20	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
21 » 40	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
41 » 60	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
61 » 80	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
81 » 100	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
101 » 120	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
121 » 140	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
141 » 160	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
161 » 180	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
181 » 200	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
201 » 220	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
221 » 240	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
241 » 260	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
261 » 280	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
281 » 300	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
301 » 320	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
321 » 340	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
341 » 360	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
361 » 380	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
381 » 400	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
401 » 420	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
421 » 440	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
441 » 460	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
461 » 480	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
481 » 500	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
501 » 520	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
521 » 540	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
541 » 560	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
561 » 580	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
581 » 600	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
601 « 620	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
621 » 640	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
641 » 660	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
661 » 680	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
681 » 700	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
701 » 720	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
721 » 740	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
741 » 760	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
761 » 780	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
781 » 800	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 350 gramos

Sin límites ni peso ‖ Peso para impresos y papeles *de negocios*

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales En verano	Viajes mensuales En invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	15
Canelones y Cerrillos	15	15
Canelones y San Ramón	8	8
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Palsón	15	15
Canelones á Paso de la Cadena	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	5	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	10	10
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	8	8
Mataojo y Pueblo del Aigua	3	3
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	6	6
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estación La Sierra	15	15
TREINTA Y TRES — Treinta y Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y José Batlle y Ordóñez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
CERRO LARGO — Melo y José Batlle y Ordóñez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Paso de las Toscas del Caraguatá	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Pablo Páez	3	3
Melo á Paso de San Diego	4	4
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Vichadero	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	16	16
Tranquera á Cuchilla Negra	2	2
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	3	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	12	12
Salto y Horqueta del Queguay Chico	3	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Salto y Carumbé	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Picada de Panta	3	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	6	6
PAYSANDÚ—Paysandú y Arroyo Negró	8	8
Paysandú y Mataojo	4	4
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Paysandú á Rincón Angosto de don Esteban	4	4
Paysandú á Saladero Nuevo Paysandú	30	30
Paysandú á Puntas de Sánchez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	4	4
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martin	24	24
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Estación La Lata á Paso del Navarro	4	4
COLONIA—Conchillas á Juan González	16	16
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Miguelete	24	24
Colonia y Ombúes de Lavalle	4	4
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	9	9
Rosario y Puntas del Colla	10	8
Carmelo y Nueva Palmira	24	24
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y la Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	24	24
Nueva Palmira y Dolores	12	12
Rosario á Puerto del Sauce	15	15
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yí	4	3
Florida y Reboledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Abogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Ombúes de Castilla	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	4	4
Minas y Rocha	3	3
José Batlle y Ordóñez y Cuchilla Pereira	3	3
José Batlle y Ordóñez y Paso de Ramírez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y José Batlle y Ordóñez	7	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y Sarandí del Cebollatí	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	17	17
Minas y Punta de Chamamé	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Arroyo Malo	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chamamé	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Molles de Gutiérrez	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yí	4	3
Durazno y Las Flores	4	4
Durazno y Puntas de Herrera	5	4
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	3
Molles á Aguas Buenas	4	3
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 8 a. m. á 5 p. m — Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL